



GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 120.

Viernes 29 de Abril de 1904.

Tomo II.—Pág. 387.

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden desestimando las reclamaciones formuladas en una instancia de varios editores de Barcelona respecto á la inscripción de tres obras en el Registro general de la propiedad intelectual.

Otra dictando reglas para la aplicación de los preceptos primero y segundo de la resolución cuarta de la Real orden de 9 del corriente, publicada el siguiente día 10.

Otra trasladando á D. Silvano Fernández y Fernández, en virtud de concurso, á la Cátedra de Geografía general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, del Instituto de Pontevedra.

Administración central:

Ministerio de Estado.—Consulado de España en Oporto.—Relación de súbditos españoles sujetos al servicio militar.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de días y horas durante la próxima semana para verificar los pagos y entrega de valdres que se expresa.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Anuncios, por primera vez, de los títulos vacantes de Marqueses de Cúllar de Baza, Agoncillo y Beniel.

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes. Junta de gobierno y patronato de los Farmacéuticos titulares.—Circulares.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.—Sección de Estadística.—Modelos que adoptarán desde el curso próximo de 1904 á 1905 todos los Centros docentes dependientes de este Ministerio para las inscripciones de matrícula, traslaciones, certificaciones y expedientes de grados y reválidas.

Rectificación de la Real orden de 9 del actual, en la que por error de copia se anuncia á traslación la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Almería, debiendo entenderse que la Cátedra anunciada es la de igual asignatura del de Murcia.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Concurso para la provisión de la plaza vacante de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Jaén.

Administración provincial:

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—8.ª Inspección.—Distrito forestal de Cuenca.—Subastas de aprovechamientos de maderas.

Administración de los Asilos de El Pardo.—Ingresos y gastos ocurridos en el mes de Febrero último. Gobierno civil de Pontevedra.—Edictos.

Diputación provincial de Zaragoza.—Concurso para la admisión de proposiciones de terrenos con destino al emplazamiento de un nuevo Hospital. Comandancia de la Guardia civil de Barcelona.—Notificación.

Dirección de las minas de azogue de Almadén.—Licitación para contratar el servicio de corta de árboles de la dehesa de Castilseras.

Agencias y Recaudaciones de contribuciones de Huelva, Villalba del Alcor, Pina de Ebro y Trujillo.—Providencias de apremio de segundo grado y de adjudicación de fincas embargadas y Notificaciones.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Doña Mencía.—Concurso para proveer dos plazas de Médicos municipales.

Ayuntamiento de Ribadeo.—Anuncio de la plaza vacante de Secretario Contador de esta Corporación.

Ayuntamientos varios.—Edictos relacionados con el cumplimiento de la Ley de Reemplazos.

Administración de justicia:

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, sautoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.), que llegó en el día de ayer á Málaga, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando en esta Corte de igual beneficio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, y previa audiencia del Registro de la propiedad intelectual:

1.º Resultando que en instancia firmada con fecha 20 de Noviembre último por varios editores de Barcelona, se hace constar que la Asociación denominada «Centro de la Propiedad Intelectual», de la que no se acompaña poder, estatutos, ni documento alguno, acude á este Ministerio en queja por no habersele comunicado en debida forma las resoluciones del Registro general de la propiedad intelectual, sobre la inscripción de las obras *Trozos escogidos de Literatura castellana, Parnaso Español y El Can Ferrat*, cuyos respectivos ejemplares no han presentado con su solicitud, publicados por los Sres. Bastinos, Hijos de Paluzie y García Llanós.

2.º Resultando que en dicha instancia se interesa, además, que se acuerde la inscripción de las citadas obras, protestándose de los perjuicios que se suponen irrogados á sus autores, siendo de advertir que sólo

de éstos la suscriben los Hijos de Paluzie, faltando las firmas y, por tanto, la autorización al efecto de los Sres. Bastinos y García Llanós:

3.º Resultando que en apoyo de tal reclamación, se alega en la instancia de que se deja hecho mérito, por lo que concierne á las dos primeras obras de las tres citadas, que contienen trozos ó fragmentos de autores esclarecidos, de provechosa enseñanza á la juventud, y que la mayor parte de ellos son de dominio público, á pesar de lo que se niega la inscripción en el Registro general central; que los autores de tales obras tienen derecho á la inscripción, por ser compiladores y refundidores de semejantes fragmentos, no obstante lo que en la propia instancia se dice que, aun en el caso de que se insertara algún fragmento de producciones de literatos contemporáneos, no se causaría á éstos perjuicio, pues se les facilitaría por la propaganda la venta de sus trabajos:

4.º Resultando, por lo que se refiere á la inscripción de la obra *El Can Ferrat*, que en la mencionada instancia se dice que la fotografía de las colecciones de hierros que en ella se reproducen se obtuvo de acuerdo y con la debida autorización del propietario de éstos, D. Santiago Rusiñol, pero no se acompaña tal autorización:

1.º Considerando que la circunstancia de que la solicitud origen de este expediente aparezca firmada por varios editores que no justifican con documento alguno ser gerentes, apoderados, representantes, ni siquiera socios ó miembros de la Asociación denominada «Centro de la Propiedad Intelectual» de Barcelona, excluye la posibilidad legal de considerar como recurrente al efecto á tal entidad, cuya existencia ni siquiera se acredita, por lo que es notorio que existe falta de personalidad en la reclamación de que se trata:

2.º Considerando que subsidiariamente, aunque fuera dable entender que la Sociedad particular «Centro de la Propiedad Intelectual» de la ciudad Condal, se hallaba legítimamente representada en este expediente, siempre resultaría que tampoco ella ha acreditado tener poder bastante de los tres propietarios de las obras cuya inscripción se persigue, de donde se infiere que habría también falta de personalidad para deducir la reclamación objeto del caso sometido á fallo oficial, tanto más cuanto que, de los tres propietarios indicados, dos no suscriben la solicitud, pudiendo ser que estén por ello conformes con los acuerdos cuya revocación se demanda:

3.º Considerando, por lo que al fondo del asunto se refiere, que constando, cual consta en el Registro general de la propiedad intelectual, que las minutas de las órdenes dirigidas al Jefe del Registro provincial de Barcelona para su notificación á los interesados, tienen el sello de salida del Registro general de este Ministerio, cae por su base toda queja sobre falta de traslados acerca del particular, máxime cuando la alzada interpuesta contra tales acuerdos implica que éstos les son conocidos á los firmantes de la misma, y que, por tanto, han sido notificados:

4.º Considerando que al disponer la Ley vigente de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879, en su artículo 1.º, que ella corresponde: «1.º Á los autores, respecto de sus propias obras. 2.º Á los traductores. 3.º Á los que *refundien, copian, extractan, compendian ó reproducen obras originales respecto de sus trabajos, con tal que, siendo aquéllas españolas, se hayan hecho con permiso de los propietarios.* 4.º Y á los editores de obras inéditas que no tengan dueño conocido, ó de cualesquiera otras, también inéditas, de autores conocidos, que hayan llegado á ser de dominio público», es incuestionable que prohíbe de modo claro la inscripción de una obra cuando, cual ocurre en las que afectan al caso actual, se contienen en ella fragmentos en prosa y verso de autores contemporáneos, si no se justifica que éstos han dado por escrito el correspondiente permiso, en razón á lo que el art. 5.º del Reglamento vigente en la materia, de 3 de Septiembre de 1880, corrobora esta doctrina al declarar que los autores de dichas refundiciones, copias, extractos, compendios, ó reproducciones, no gozarán los beneficios de la Ley, *ni producirá efecto su inscripción en el Registro cuando, tratándose de obras españolas, no se acredite que se obtuvo por escrito permiso del autor ó propietario de la obra original*, cuyo derecho no haya prescrito, con arreglo á la Ley:

5.º Considerando, en cuanto á la inscripción negada de la obra *El Can Ferrat*, que si los hierros de que se trata tienen carácter artístico, su reproducción fotográfica, con arreglo á los artículos 9.º y 10 de la Ley, no puede llevarse á efecto sin autorización del autor ó de sus derechohabientes durante el tiempo marcado en el art. 6.º de la misma Ley; y que en el caso de que no ostenten tal carácter, también se precisaría igual autorización, puesto que el art. 5.º de la susodicha Ley determina que la propiedad intelectual se regirá por el derecho común, sin más limitaciones que las impuestas por la Ley, una la contenida en el art. 349 del Código civil, de que nadie podrá ser privado de su propiedad, salvo casos excepcionales ajenos al presente, y en otra hipótesis el propietario de los indicados hierros resultaría lesionado en su dominio si contra su voluntad pudieran fotografiarse y darse á conocer los objetos de su pertenencia:

6.º Considerando, por último, que la declaración paladina hecha en la instancia mencionada, de que las reproducciones fotográficas de los hierros en cuestión se han efectuado con permiso de su propietario, aunque no se demuestra la existencia de tal permiso, implica una confesión elocuente de que para hacerse en el Registro general de la propiedad intelectual las tres inscripciones de que se trata se precisan las justificaciones de la autorización obtenida de los propietarios de los fragmentos literarios ó hierros en cuestión;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que se desestimen las reclamaciones formuladas en la instancia origen del expediente en cuestión.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas y las peticiones formuladas respecto de la aplicación de los preceptos primero y segundo de la resolución cuarta de la Real orden de 9 de los corrientes, inserta en la GACETA del día 10;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que la autorización para «que en lo sucesivo cada alumno de enseñanza oficial ó no oficial de Facultad pueda terminar su carrera con sujeción al plan de estudios vigente al comenzarla», como concesión equitativa de gracia, se sujete á las reglas siguientes:

I. Tendrá que solicitarse expresamente del Rectorado respectivo, por medio de instancia, y antes de 15 de Mayo próximo.

II. No alcanzará más que á cada período completo de la Licenciatura ó del Doctorado, puesto que son dos grados distintos de la enseñanza.

III. El comienzo de los estudios de Facultad será contado desde la aprobación de una asignatura, cuando

menos, de la misma, con excepción de todas las del preparatorio.

IV. No será obligatoria la matrícula y aprobación de asignaturas nuevas, aumentadas en cada uno de los períodos de la Licenciatura ó del Doctorado, para los que los hayan comenzado, respectivamente, con anterioridad á las reformas efectuadas; pero sí las de asignaturas similares ó ampliadas, de las que antes existieran y hubieran sido suprimidas.

V. Los alumnos, tanto oficiales como no oficiales, que en el plazo señalado anteriormente, no formulen la petición de esta gracia, quedarán sujetos al régimen vigente.

2.º Que la autorización para «que los exámenes de asignaturas y los ejercicios de los grados de la Licenciatura y del Doctorado de las Facultades los efectúen los alumnos de enseñanza oficial y no oficial, con arreglo al procedimiento determinado por las disposiciones vigentes, cuando comenzaron los estudios de la Facultad», como concesión de gracia, por equidad, se aplique con sujeción á las reglas siguientes:

I. Su aplicación será potestativa en los alumnos, y deberá solicitarse expresamente antes del 15 del próximo Mayo, por medio de instancia dirigida á los Rectorados correspondientes. Los que así no lo hagan quedarán sujetos á la legislación general.

II. El comienzo de los Estudios de Facultad se contará desde la aprobación de una asignatura, cuando menos, de la misma, con excepción de todas las del preparatorio.

III. Los alumnos oficiales y no oficiales que se acojan á esta gracia serán examinados en el mes de Junio y en el de Septiembre, separadamente y después de los del procedimiento general ordinario.

IV. Todos los alumnos que al hacer uso de esta gracia fuesen suspensos en los exámenes de Junio, en los de Septiembre y para en adelante, quedarán sometidos al régimen común vigente.

3.º Á excepción de estas concesiones, expresamente determinadas, los alumnos á quienes comprendan quedarán sometidos en todo lo demás al régimen general universitario determinado en las disposiciones vigentes.

4.º La ejecución de esta Real orden se efectuará por los Rectorados, aplicando, en caso de duda, la legislación general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Geografía general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, del Instituto de Pontevedra, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, 3.000 de entrada y 500 por razón de un quinquenio, á D. Silvano Fernández y Fernández, actual Catedrático numerario de igual asignatura en el Instituto de Ávila.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Silvano Fernández y Fernández.

Licenciado en Filosofía y Letras.
Tiene aprobadas tres asignaturas del Doctorado en la misma Facultad.
Catedrático numerario en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 4 de Mayo de 1895.
Fué Auxiliar numerario de la Sección de Letras.
Fué Secretario en el Instituto de Huelva.
Ha sido Juez del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Geografía é Historia del Instituto de Pamplona.
Vocal del Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niñas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Consulado de España en Oporto.

RELACION de los súbditos españoles inscriptos en este Consulado durante el mes de la fecha y que sujetos á la responsabilidad del servicio militar no consta hayan cumplido con lo dispuesto en el art. 33 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo.

NOMBRES	EDAD	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	PADRE	MADRE
José Gil Pais.....	16	Ontes.....	Coruña.....	Juan.....	Concepción.
Enrique Vila y Groba.....	16	Mos.....	Pontevedra.....	Ramón.....	María.
José María Facal.....	15	Coristancos.....	Coruña.....	»	Josefa.
José Fariña Varela.....	15	Zas.....	Idem.....	José.....	Francisca.
Alvaro Nariño Mata.....	18	Santa Comba.....	Idem.....	Juan.....	Francisca.
José María Domínguez.....	14	Redondela.....	Pontevedra.....	»	Dominga.
Germán Varas Bartolome.....	15	Fermoselle.....	Zamora.....	José.....	Clara.
Manuel Alfredo Pérez Castañeira.....	23	Zas.....	Coruña.....	José.....	María.
Francisco Ferreiro Rojo.....	20	Idem.....	Idem.....	José.....	Rosa.
Adolfo Fernández.....	22	Setados.....	Pontevedra.....	»	Josefa.
Eliseo Vidal Martínez.....	23	Puenteceso.....	Coruña.....	Antonio.....	Teresa.
Ramón Seoane Vázquez.....	16	Peroja.....	Orense.....	José.....	Teresa.
Amador Pereira Monteiro.....	21	Mos.....	Pontevedra.....	Manuel.....	Juana.
Agustín Domínguez.....	16	Zas.....	Coruña.....	»	Teresa.
Antonio Ribeus Pedreira.....	21	Vimianzo.....	Idem.....	Lucas.....	Carmén.
Remigio Martín y Blanco.....	22	Perdigón.....	Zamora.....	Juan.....	Modesta.
Francisco Sánchez Carrascal.....	22	Idem.....	Idem.....	Dionisio.....	Concepción.
Manuel Cobos.....	17	Negreira.....	Coruña.....	»	Juana.
Manuel Rey y Vila.....	20	Coristancos.....	Idem.....	Ignacio.....	María.
Francisco Castro.....	22	Puentearcas.....	Pontevedra.....	»	Manuela.
Victor Docampo Casanova.....	17	Tomiño.....	Idem.....	Juan.....	Asunción.
Tomás Plaza de San José.....	15	Villar del Ciervo.....	Salamanca.....	Cipriano.....	Elisa.
Antonio Seisdedos Matos.....	16	Fermoselle.....	Zamora.....	Manuel.....	Isabel.
Domingo Seisdedos Díez.....	22	Idem.....	Idem.....	Fernando.....	Joaquina.
Paulino Rodríguez Fuy.....	17	Villar del Ciervo.....	Salamanca.....	Rosendo.....	Elega.
Mariano Vila.....	16	Mos.....	Pontevedra.....	»	Constantina.
Rosalino Caule.....	20	Ontes.....	Coruña.....	»	Manuela.
Celso Novoa Varela.....	19	Peroja.....	Orense.....	Manuel.....	Josefa.

Oporto 31 de Marzo de 1904.—El Cónsul, A. Martínez de Tudela.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen, en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 3 á 6 de Mayo.

Pago de novenos de títulos del Empréstito de 175 millones de pesetas, facturas números 14.891.

Idem de residuos de novenos del empréstito de 175 millones de pesetas, núm. 11.481.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100, en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo

y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el núm. 32.209. Idem de títulos de la Deuda perpetua exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.044.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas Coloniales y Amortizable del 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.011.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.323.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable del 5 por 100 presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900 y emisión de 1.º de Junio de 1902, hasta el núm. 11.018.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.576.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas del 1 al 13.658.

Día 4.

Pago de Acciones de Obras públicas y Carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.
Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 5.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 6.

Entrega de títulos del 4 por 100.
Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.
Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes. Madrid 28 de Abril de 1904.—El Director general, *Cenón del Alisal*.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la *Guía oficial* el título de Marqués de Cullar de Baza, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por primera vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.
Madrid 27 de Abril de 1904.—El Director general, *C. R. Soler*.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la *Guía oficial* el título de Marqués de Agoncillo, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por primera vez la vacante del referido título con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.
Madrid 27 de Abril de 1904.—El Director general, *C. R. Soler*.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que aparece vacante en la *Guía oficial* el título de Marqués de Beniel sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por primera vez la vacante del referido título con objeto de que, los que se consideren con derecho á él, dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.
Madrid 27 de Abril de 1904.—El Director general, *C. R. Soler*.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE

Alemania.

Río Jade.—Cambio de fondeadero de los barcos-faros «Aussen Jade» y «Minsener Sand».—Modificación del avilanzamiento.

Nachrichten für Seefahrer núms. 6/243 y 7/280. Berlin, 1904.

Como consecuencia de las variaciones anteriores, las instrucciones para navegar en el canal Alte Jade, deben de modificarse como sigue:

Canal Alte Jade.—Instrucciones.—A.—De día.—A partir de las boyas de llaves del Weser, se recorrerán próximamente tres millas al S. 57° E. la proa sobre el barco-faro *Aussen Jade* que puede dejarse por cualquiera de las dos bandas.

Desde el barco-faro *Aussen Jade*, teniendo en cuenta el avilanzamiento, se recorrerán 3 1/10 millas al S. 63° E. en la dirección del barco-faro *Minsener Sand*, que se dejará por babor.

Entre los dos barcos-faros, la corriente del reflujó tira de la parte de las boyas pintadas de negro, y la del flujo de la parte del banco Jade Plate.

Después de haber rebasado el barco-faro *Minsener Sand* se hará rumbo S. 5° W. (próximamente seis millas) más allá de la boya luminosa núm. 8, hasta ver el faro de Hoheweg, la valiza de Mellum y la boya núm. 11, enfilados.

No hay menos de ocho metros de agua en bajamar en el canal Alte Jade.

B.—De noche.—Para entrar es preciso hacer rumbo en el sector fijo blanco de la luz de Rother-Sand, la proa sobre esta luz al S. 80° E., hasta rebasar las boyas de llaves del Weser, después gobernar al S. 51° E. sobre el barco-faro *Aussen Jade*. Se habrán rebasado las boyas de llaves del Weser cuando demore la luz de Wangeroog (de cuatro destellos blancos), algo hacia popa del través.

Se pasará cerca del barco-faro *Aussen Jade*, dejándolo por babor, y después de haberlo rebasado, se hará rumbo al S. 63° E., teniendo en cuenta la corriente en el barco-faro *Minsener Sand*.

Aguantándose en la línea que une los dos barcos-faros se franquearán seguramente las boyas cónicas pintadas de negro AJ/1 y AJ/2, pero entre estas dos boyas, será preciso no caer hacia el N. de la línea que une los dos barcos-faros.

Cuando la boya luminosa AJ/c está en su sitio, es preciso gobernar en seguida sobre esta boya, y después sobre el barco-faro *Minsener Sand*. Si la boya luminosa AJ/c no está en su sitio ó está apagada, es preciso no poner la proa al barco-faro *Minsener Sand* hasta después de haber entrado francamente en el sector fijo rojo de la luz de Rother Sand, con el fin de evitar la boya AJ/2.

Se dejará por babor el barco-faro *Minsener Sand*, y después de haberlo rebasado, se aguantará por la popa la enfilación de las luces de Rother Sand (de dos destellos rojos), con el barco-faro *Minsener Sand*.

Para llevar bien la medianía del canal con la corriente del flujo, se tendrá la luz de Rother Sand ligeramente abierta al W., á la izquierda del barco-faro *Minsener Sand*; con corriente del reflujó, se tendrá ligeramente abierto por la derecha, es decir al E.

Para salir, se regirán los rumbos opuestos.
A partir de la boya luminosa AJ/c se gobernará sobre el barco-faro *Aussen Jade* que se dejará por estribor.

Si la boya luminosa AJ/c no está en su sitio ó está apagada, se tendrá al barco-faro *Aussen Jade* próximamente de 1/2 á 1/3 grado por estribor hasta que se haya entrado en el sector fijo rojo de la luz de Wangeroog, después se hará rumbo al barco-faro *Aussen Jade* dejándolo por estribor.

NOTA. Se observarán que los vientos frescos del W. y N. forman en el canal de Alte Jade grandes olas contra las que hay que tomar precauciones especiales.

Cuaderno de Faros núm. 3-1.º, pág. 76.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

Puerto de Tréport.—Modificación de la luz de la escollera del W.

Dirección des Phares et Balises. 4 Marzo 1904.

Núm. 137, 194.—La luz fija blanca de la escollera del W. de Tréport se reinstalará desde el día 15 de Marzo de 1904 en la parte más elevada de una torrecilla nueva de mampostería pintada de blanco, á 12 m. sobre el piso de la escollera y á 14,7 sobre el nivel de la pleamar.

Continuará funcionando como luz de marea, y sólo se encenderá cuando el nivel de aquella llegue ó rebase la cota de 6,8 metros sobre el cero hidrográfico.

Su potencia luminosa será 14 becs. Carcels y su alcance 6 7/10 millas, es decir, lo mismo que antes.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 196.

MAR BALTICO

Alemania.

Lübeck.—Luz de Travemünde.—Datos complementarios.

Nachrichten für Seefahrer núm. 8/320. Berlin, 1904.

Núm. 138, 1904.—La nueva luz de Travemünde, que se puso en servicio en Julio de 1903, se ve:

De un destello blanco (destello, un segundo; eclipse, un segundo), entre sus direcciones N. 4° E. al N. 34° E. (30°).

Fija blanca entre sus direcciones N. 34° E. al N. 58° E. (24°).

De dos destellos blancos (destello, un segundo; eclipse, un segundo; destello, un segundo; eclipse, tres segundos), entre sus direcciones N. 58° E. al N. 88° E. (30°).

Por fuera, como la antigua luz, y por las mismas razones, no es visible nada más que entre sus direcciones N. 10° E. próximamente al N. 64° E. también próximamente.

Cuaderno de Faros núm. 3-2.º, pág. 18.

MAR DEL NORTE

Alemania.

Río Esm.—Rectificación sobre la luz en la valiza Aussen-Randzel.

Nachrichten für Seefahrer, núm. 8/329. Berlin, 1904.

Núm. 139, 1904.—La luz de la valiza Aussen-Randzel no se ha reemplazado en la forma que estaba anunciado, esto es, por una luz con grupos de ocultaciones, habiéndolo hecho en cambio por una luz de un grupo de dos destellos de dos y medio segundos de duración cada uno, con el período siguiente: destello, dos y medio segundos; eclipse, dos y medio segundos; destello, dos y medio segundos; eclipse, seis segundos; total, trece y medio segundos.

Se ve:

De dos destellos blancos entre sus direcciones S. 58° E. al N. 58° W., por el S. y el W. (180°).

De dos destellos verdes entre sus direcciones N. 58° W. al N. 28° W. (30°), sector que cubre la orilla W. en la isla Bor-kum.

De dos destellos blancos entre sus direcciones N. 28° W. al N. 50° E., por el W. (78°).

Oculto entre sus direcciones N. 50° E. al S. 58° E., por el E. (72°).

La altura de la luz es de 14 metros sobre el nivel de la pleamar, su alcance luminoso de 11 millas y su potencia luminosa de 25 becs. Carcels en los sectores de destellos blancos.

Cuaderno de Faros núm. 3-1.º, pág. 68.

Río Jade.—Wilhelmshaven.—Modificación de la luz del muelle de la segunda entrada.

Nachrichten für Seefahrer núm. 8/327. Berlin, 1904.

Núm. 140, 1904.—A la luz fija roja que se enciende en la cabeza del muelle S. de la entrada nueva (segunda entrada) de Wilhelmshaven, se le ha puesto un sector blanco comprendido entre sus direcciones N. 89° E. y S. 78° W. (13°), que ilumina la cabeza del dique.

Cuaderno de Faros núm. 3-1.º, pág. 78.

MAR MEDITERRANEO

Italia.

Isla de Ischia.—Datos sobre las luces del puerto.

Avviso ai Naviganti núm. 38/54. Genova, 1904.

Núm. 141, 1904.—Las dos luces, una roja y otra verde, que se encienden á la entrada del puerto de Ischia, no tienen sec-

tores blancos hacia el interior del puerto. No las sostiene la municipalidad.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 74.

MARES AMARILLO Y DEL JAPÓN

Información.

Núm. 142, 1904.—El Excmo. Sr. Embajador de Rusia en Madrid, comunica lo siguiente: El Almirante Makaroff avisa de que á todo buque de guerra ó de comercio que navegando en aguas en donde se efectúan las operaciones militares entre Rusia y Japón fuese apercibido de noche sin llevar luces, ó durante el día no llevando su bandera, y que después de ser avisado por un cañonazo no izase aquella, será considerado como enemigo y tratado como tal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Junta de gobierno y patronato de los Farmacéuticos titulares.

Circulares.

Nada más grato para esta Junta al notificaros el plausible suceso de su constitución, que dar comienzo á la difícil labor que se le ha confiado por ministerio de la vigente legalidad y también por vuestros votos, dirigiendo un cordialísimo saludo á la benemérita cuanto sufrida clase de Farmacéuticos titulares, y significándole su reconocimiento por la singular prueba de confianza que le ha otorgado el cuerpo electora.

Para corresponder, pues, á ella, los individuos todos de esta Junta, fiando más en su firme voluntad de ser útiles á la colectividad farmacéutica que en sus limitadas aptitudes para resolver los arduos y complejos problemas que están llamados á estudiar, han de cooperar decididamente á que quede cerrado para siempre el ya largo y sombrío período de lucha por la existencia y por los prestigios profesionales, en el que la inferioridad de vuestros recursos y medios de legítima defensa ha malogrado muchas vigorosas energías, puesto en litigio no pocos derechos y dejado en completo desamparo sacratísimos intereses, abriendo otro de hermosas diáfanidades morales, en el que resulta perfectamente orientadas hacia la justicia y la legalidad, bases amplísimas de una bien meditada compenetración de las conveniencias públicas con las de cada uno de los Profesores, de tal suerte que resulten de una misma sustancia y con idéntica finalidad el derecho de los pueblos á conservar el preciadísimo bien de la salud y el que ostentan los Farmacéuticos de que sus humanitarios servicios sean estimados y decorosamente retribuidos.

A que este concierto, por tanto, de derechos é intereses se formalice sin menoscabo de los fueros que hubo de conceder la Ley á las Corporaciones populares, en beneficio positivo de las clases desvalidas, para las que fué instituido el servicio altamente cristiano de la asistencia farmacéutica y con la equidad y discreta ponderación que demandan, por parte del profesorado, las ineludibles exigencias de la vida, es á lo que, como queda insinuado, ha de dirigir primeramente sus esfuerzos esta Junta de patronato.

Al efecto, y para que no resulte frustrada su labor por involuntarias deficiencias de la misma, y hasta por los errores, más de expresión que de concepto, contenidos en el texto de la Instrucción general de Sanidad, ha considerado muy conveniente iniciar sus tareas con una respetuosa consulta al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para que se puntualice, con anterioridad á toda otra gestión suya, cuáles son sus facultades respecto de aquellas Corporaciones y Autoridades con las que en lo sucesivo haya de entenderse; de cuál de estos dos centros ministeriales, Inspección general de Sanidad interior ó Dirección general de Administración local, ha de recibir la sanción de sus acuerdos; cómo ha de aplicar y armonizar el texto del art. 93, para que no resulten contradictorias la primera y segunda parte del mismo; y, finalmente, qué significación y alcance tiene el art. 108 de la propia Instrucción en la cláusula condicional con que termina.

Y mientras la Superioridad no dilucide los puntos consultados, esta Junta, aun contrariando su fervido deseo de atender las justas y á veces apremiantes demandas del profesorado, habrá de ser muy sobria en sus resoluciones, por estimar que procediendo de esta suerte afianzará la viabilidad de las mismas.

No ha de ser, por tanto, tiempo perdido para el saneamiento y deslinde de los derechos é intereses de los titulares el paréntesis con que comienza su obra la Junta de patronato, puesto que una vez que haya sido ilustrada por el Ministro de la Gobernación en los extremos capitalísimos de su consulta, su gestión, por realizarse sobre una pauta perfectamente delineada, resultará más uniforme, más rápida y, sobre todo, más fructuosa.

Definida, pues, la actitud en que esta Junta cree procedente colocarse, y en espera de los acuerdos de la Superioridad, saluda afectuosamente al profesorado.

Madrid 23 de Abril de 1904.—El Presidente, Joaquín Ruiz Jiménez.—El Secretario, Fidel Fernández.

Con objeto de acudir á la común defensa de los derechos é intereses de los Farmacéuticos titulares, y cumplimentando el art. 103 de la Instrucción general de Sanidad, esta Junta ha acordado dirigiros la presente circular, disponiendo que los titulares y aspirantes que han de formar parte de este Cuerpo y á quienes ha de representar y defender, remitan á la misma la cuota de 5 pesetas, cantidad fijada por igual para todos, por no poderla hacer proporcional á causa de carecer en este primer año de los datos necesarios.

Para el cumplimiento rápido y sencillo de esta disposición y con el objeto de que tengan los Farmacéuticos titulares una organización adecuada, por medio de la cual puedan facilitar la misión encomendada á esta Junta, deberán reunirse en la localidad cabeza de partido judicial el día 15 de Mayo próximo todos los que pertenezcan á cada uno éstos, convocados al efecto con ocho días de anticipación por los Subdelegados de Farmacia, á quienes en los partidos que no sean titulares ruega la Junta esta atención de compañerismo, pudiendo convocar en defecto ó negligencia de éstos, cualquiera de los titulares, previamente puesto de acuerdo con los demás compañeros. En dicha reunión elegirán una Junta compuesta de tres individuos, uno de los cuales será designado para llevar su representación á la que todos los representantes de los partidos judiciales habrán de celebrar el día 22 del mismo

mes en la capital de la provincia, en la cual formarán la Junta provincial compuesta de tres representantes, y con la que ha de entenderse esta Junta de patronato.

Las cuotas correspondientes, se entregarán á los compañeros de las Juntas de partido que sean nombrados representantes para la constitución de la provincial, los que á su vez las entregarán á ésta acompañando las actas de la constitución de aquéllas, que acreditarán su representación. Tanto las cuotas como las copias de las actas autorizadas por los respectivos Secretarios de las Juntas, serán remitidas por las Juntas provinciales, ante de 1.º de Junio próximo, á la Junta de patronato, las primeras al Tesorero D. Germán Ortega, y las segundas á la Secretaría.

Los titulares que no pudieran asistir á la reunión de la cabeza de partido judicial para elegir la Junta respectiva, deberán remitir su cuota y estar debilmente representados por otro compañero.

En los partidos judiciales, si alguno hubiere en que sólo sean tres ó cuatro los Farmacéuticos titulares, podrán ponerse de acuerdo y sumarse con otro colindante.

Consultada la Junta por algunos compañeros que, suministrando el servicio de medicamentos á las Corporaciones municipales, no tienen nombramiento de titulares, ésta ha acordado que para los efectos de esta circular y posteriores sean considerados como tales titulares.

Al propio tiempo que la cuota indicada, y para que esta Junta pueda hacer el debido y detenido estudio que ha de preceder á la constitución del cuerpo de Farmacéuticos titulares, deberá cada uno entregar á su representante, y éste á su vez á la Junta provincial, para que con las actas de constitución de las mismas sea remitido al Secretario, un estado escrito en papel de oficio, que contenga los datos que á continuación se expresan, y cuyos comprobantes y certificaciones serán pedidos en tiempo oportuno si fuere necesario.

Los datos que se interesan, abrazan los extremos siguientes:

Provincia, partido judicial, pueblo ó pueblos que constituyen la titular, número de titulares que tiene actualmente la localidad, nombres y apellidos de los que las desempeñan, fecha de sus nombramientos

Tiempo que hace las desempeñan, ó por el que las desempeñaron

Censo de población, número de familias pobres, número que debiera haber, sueldo actual de cada titular, rendimiento anual con las iguales y despacho libre

Si las iguales son en especie, precio medio de la unidad y de la totalidad de la misma.

Cuánta del presupuesto municipal

Débitos que tengan con los Municipios en concepto de titular, de suministro de medicamentos, ú otro cualquiera profesional.

Estos datos, ordenados por pueblos, se unirán á las copias de las actas de constitución de las Juntas de partido, las que unirán además una relación de los pueblos que en cada partido judicial no tengan titular de Farmacia y no formen parte de otro pueblo.

Siendo de grandísima importancia el cumplimiento de lo dispuesto en esta circular, para el mejor acierto en la labor emprendida, esta Junta no necesita encarecer el interés que para todos entraña, y confía en que con el mayor entusiasmo demostraréis que estais dispuestos á prestarla con vuestra unión, el apoyo y fuerza que necesita para sostener los fueros y realizar las aspiraciones de clase tan digna de respeto.

Madrid 25 de Abril de 1904.—El Presidente, Joaquín Ruiz Jiménez.—El Secretario, Fidel Fernández.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

RECTIFICACIÓN

Habiendo aparecido equivocadamente, por error de copia, en la GACETA correspondiente al día 9 de los corrientes una Real orden en la que se manda anunciar á traslación la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Almería, se hace público que la Cátedra anunciada es la de igual asignatura del de Murcia, como se consigna en el anuncio inserto en la misma GACETA.

Madrid 24 de Abril de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Sección de Estadística.

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 4 de Septiembre de 1903, se insertan á continuación los modelos que adoptarán desde el curso próximo de 1904 á 1905 todos los Centros docentes dependientes de este Ministerio para las inscripciones de matrícula, traslaciones, certificaciones y expedientes de grados y reválidas, con las variantes que se indican en las observaciones que se acompañan y las demás que sean absolutamente precisas conforme al régimen de cada Establecimiento.

Madrid 21 de Abril de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.—Sres. Rectores de las Universidades y Directores de todos los Centros docentes dependientes de este Ministerio.

OBSERVACIONES

A.—Modelo para las inscripciones de matrícula de enseñanza oficial.

Como se ve por el modelo, las inscripciones desde el curso próximo se harán por alumnos, en vez de hacerse por asignaturas, como hasta aquí se venía haciendo. Cada cédula va dividida en cuatro secciones: la de la izquierda, matriz para el expediente personal del alumno; la de la derecha, que se entregará á éste cuando quede formalizada su inscripción de matrícula, y las dos del Centro, divididas en seis talones, de los cuales se entregarán al alumno tantos como sean las asignaturas cuyos derechos académicos haya satisfecho, inutilizándose los demás. Al ser llamado el alumno á examen de una asignatura, presentará el talón correspondiente, al dorso del cual se le pondrá la calificación obtenida. Para las matrículas de honor véase lo que se dice más abajo.

(1) En las cédulas de los Centros docentes «no universitarios» se tendrá en cuenta variar los títulos que aparecen en el modelo; así, en vez de «Universidad de», se pondrá «Distrito universitario de»; y en vez de «Facultad de», «Instituto general y técnico de», ó «Escuela Normal, de Comercio, etc.», suprimiéndose el título «Sección de» en

las Facultades que no estén seccionadas. Lo mismo se hará con los demás títulos que deban variar, según el Centro docente.


(2) Aquí se pondrá el número que corresponda al alumno por el orden en que haya solicitado su inscripción en una ó varias asignaturas.

(3) En esta casilla se pondrá el número de orden que, por la prioridad en la inscripción del alumno, le corresponda en cada una de las asignaturas en que estuviere matriculado. Si después de haberse inscrito y solicitado matrícula en una ó varias asignaturas, quisiera matricularse en más, dentro del período reglamentario, ordinario ó extraordinario, se inscribirán éstas en la misma matriz, y se hará constar esta circunstancia en las observaciones.

Las matrículas de honor tendrán, como hasta la fecha, numeración aparte, y siempre á la cabeza de las listas y de los libros registros que las Secretarías deberán llevar.

(4) Se hará constar en esta casilla si la matrícula es ordinaria, extraordinaria ó de honor, expresándose en este último caso en las observaciones la asignatura en que obtuvo el sobresaliente que le da derecho á las de esta clase.

Cuando un alumno tenga una ó más matrículas de honor, se le entregará (al mismo tiempo que la Sección titulada «Resguardo definitivo de matrícula», es decir, cuando quede ya formalizada su inscripción en la Secretaría del Establecimiento respectivo), en vez de los talones que aparecen en el modelo para el pago de los derechos académicos, otros que se imprimirán aparte, con arreglo al modelo siguiente:

Resguardo definitivo de Matrícula y autorización de examen para el interesado.	
Núm. _____	
	
INSCRIPCIÓN	
DE	
MATRÍCULA de HONOR	
UNIVERSIDAD DE _____	
FACULTAD DE _____	
CURSO DE 190__ á 190__	
Por CUANTO el alumno D. _____	
provincia de _____, natural de _____	
de _____ años de edad, ha obtenido en el curso último la calificación de SOBRESALIENTE en _____	
<hr/>	
El RECTOR de esta Universidad, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), le concede, conforme á lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1877,	
MATRÍCULA DE HONOR	
en la asignatura de _____	
<hr/>	
como testimonio del aprecio y de la consideración á que se ha hecho acreedor por su buena conducta, aplicación y brillante aprovechamiento.	
EN SU VIRTUD, y previa la admisión del Profesor, le bastará este documento para presentarse á los exámenes ordinarios en el mes de Junio próximo, ó, en otro caso, á los extraordinarios de Septiembre.	
_____ de Septiembre de 190__	
V.º B.º	El Secretario general,
EL RECTOR,	

(5) En los Centros docentes, en los cuales las asignaturas que oficialmente se estudian en un curso sean más de seis, podrán aumentarse las líneas de esta casilla hasta el número de aquéllas, como también dividirse las dos Secciones del Centro de la cédula en tantos talones como sea el número de asignaturas.

Los Secretarios cuidarán de que los Jefes de Negociado lleven el reverso de la Sección «Matriz para el expediente, etc.» en vista de las actas de exámenes firmadas por el Catedrático de la asignatura, ó por los tres Jueces del Tribunal en los exámenes extraordinarios y de alumnos libres. También tendrán cuidado de varias las disposiciones vigentes contenidas á la vuelta de la Sección «Resguardo definitivo de matrícula para el interesado», conservando, de las que se insertan en el modelo, las que sean comunes á su establecimiento, y poniendo en vez de las que sean propias de las Universidades, las especiales del Centro docente respectivo.

B.—Modelo para las inscripciones de matrícula de la enseñanza «no oficial».

Dividido también en cuatro Secciones, como el de enseñanza oficial, de las cuales se entregarán al alumno una vez formalizada la inscripción de matrícula, la Sección titulada «Resguardo definitivo», etc., y tantos talones como sean las asignaturas en que esté matriculado. Los Secretarios de los Centros docentes cuidarán de que el alumno firme el «Resguardo de matrículas», en el momento en que se le entregue. Para los alumnos que tengan una ó más matrículas de honor, tóngase en cuenta lo dicho en el modelo de las de «enseñanza oficial».

Si un alumno libre se matricula en más de seis asignaturas en una misma convocatoria, se habilitarán para su inscripción dos ó más cédulas, circunstancia que se hará constar en las observaciones.

En todo lo demás y núms. (1), (2), (3), (4) y (5), atiéndase á lo dicho para la inscripción de enseñanza oficial.

C.—Modelo para las traslaciones de inscripción de matrícula.

Dividido en cinco secciones. La de la derecha, que se quedará en el expediente del interesado, en la Universidad que autorice su traslación, cumplidos todos los requisitos que en ella se expresan, con la advertencia de que, como por el nuevo modelado las inscripciones en el libro matriz son por los alumnos, deberá llevarse en la Secretaría de cada Establecimiento docente un «Libro registro de matrícula por asignaturas», en vez del «Libro registro de alumnos», que hasta la fecha se llevaba, ó juntamente con él, si los Sres. Secretarios creen conveniente, aun con el nuevo modelado, llevar también este libro.

Cortada la sección de la derecha, se entregará al interesado la titulada «Autorización de traslado», etc., con la que se presentará éste en la Universidad ó Centro docente á que se traslade, cuyo Secretario, una vez recibidas las otras tres Secciones que se le mandarán de oficio por el Jefe del otro Establecimiento y formalizada la traslación, mandará llenar el dorso de la misma, y la entregará al alumno con los talones que autorizan á éste para presentarse á examen.

D. y D. bis.

Los modelos de certificaciones, tanto oficiales como personales, son los mismos que hasta ahora se venían usando en casi todas las Universidades ó Institutos. A ellos se ajustarán en adelante todos los demás Centros docentes, cambiando únicamente los títulos correspondientes á cada uno de ellos.

E.—Modelo para grados y reválidas de Licenciado, Bachiller, Maestro, Profesor mercantil, etc.

Este modelo va dividido en cuatro secciones: En la de la izquierda, como se ve, se hará constar en el anverso la infancia del interesado al Jefe del Establecimiento solicitando se le admita á los ejercicios, el informe del Secretario respectivo, el decreto del Jefe y el cumplimiento del mismo por el Decano en las Universidades ó por el mismo Secretario en los demás Centros, los cuales señalarán al interesado día y hora para dar comienzo á los ejercicios, mediante el pago de los derechos correspondientes. En el reverso de la misma sección de la izquierda, constará: 1.º El acta de los ejercicios con la calificación obtenida por el graduando y firma de los Jueces y del interesado. 2.º El pago de los derechos de expedición del título correspondiente. 3.º El día en que se recibe en la Secretaría el título. y 4.º La entrega del mismo al interesado.

La sección adjunta á la de la izquierda, como su epigrafe indica, se remitirá por el Jefe del Establecimiento á la Autoridad administrativa que deba expedir el título de que se trata, variando cada Establecimiento los títulos correspondientes á cada uno de los apartados en que está dividida, según el Centro docente y el grado del título.

La sección tercera es para el expediente personal del interesado, debiendo constar en ella el acta de los ejercicios y la calificación obtenida en cada uno por el interesado, con la firma de éste y la del Secretario del Tribunal.

La sección de la derecha va dividida en dos partes: la primera es el recibo que se entregará al interesado, una vez satisfechos los derechos de inscripción, señalándole al dorso el día y hora en que ha de dar comienzo á los ejercicios, cuyas calificaciones se le irán anotando á continuación á medida que los vaya verificando. La segunda parte es el recibo de los derechos de expedición del título.

NOTA.—En cada una de las divisiones, y en la dirección señalada por las tres líneas verticales de los cuadros, cada establecimiento pondrá, para que sirva de talón de confrontación, el nombre que tenga («Universidad de», «Instituto de», etc.), y el curso á que corresponda el impreso, pudiéndose indicar los cortes de cada sección con taladros de puntos. Estas indicaciones son aplicables á los demás cuadros.

(Los modelos A y B á que esta circular se refiere se insertan en las páginas 391 á 394.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Industria y Trabajo.

En cumplimiento de lo acordado por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha resuelto que se publique en la GACETA DE MADRID, el siguiente

ANUNCIO

Hallándose vacante la plaza de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Jaén, la cual ha de proveerse en la forma que determina el art. 10 del Real decreto de 26 de Abril de 1901, se anuncia su provisión á concurso entre los que reúnan los requisitos siguientes exigidos por el art. 5.º de las instrucciones reglamentarias de 22 de Julio del mismo año:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener más de veintitrés años de edad.
- 3.º No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 4.º Estar en plena posesión de los derechos civiles.

El cargo ha de proveerse ateniéndose al orden de preferencia establecido en el art. 11 del precitado Real decreto, y que es como sigue:

Primero. Ingenieros electricistas, y mientras no los haya con título español, Ingenieros de todas clases, siendo preferidos los que demuestren por medio de sus escritos ó por los cargos que hayan desempeñado, su especial competencia en asuntos electrotécnicos.

Segundo. Doctores ó Licenciados con título español, en Ciencias Físicas, graduando la prelación entre ellos la misma regla consignada en el número anterior.

Tercero. Individuos del Cuerpo de Telégrafos, estableciéndose la preferencia por los escritos acerca de electricidad industrial ó por la práctica en ella que acrediten.

Los aspirantes presentarán las solicitudes dirigidas á este Centro directivo en la Secretaría del Gobierno civil de la provincia de Jaén, en el improrrogable plazo de quince días, que empezará á contarse desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 27 de Abril de 1904.—El Director general, José del Prado.

UNIVERSIDAD DE

Disposiciones vigentes relativas á matriculas, asistencia á clase y exámenes.

Las matriculas en todas las Universidades se dividen en ordinarias y extraordinarias, según se efectúan respectivamente en los meses de Septiembre ó Octubre.

Quedarán cerrados todos los registros de matrícula de cada curso el día 31 de este último mes.

Los derechos de matrícula se abonarán en un solo plazo, al tiempo de solicitarse en el mes de Septiembre las inscripciones respectivas, en papel de pagos al Estado, por valor de 20 pesetas por cada asignatura.

Los que se matriculen en asignaturas declaradas prácticas abonarán, además, 10 pesetas en metálico, en la Secretaría de la Facultad.

Los alumnos que por cualquier motivo no se hubieren matriculado en el mes de Septiembre, podrán hacerlo en el de Octubre abonando dobles derechos en papel de pagos al Estado. Queda prohibida de una manera absoluta la ampliación de este último plazo.

Las traslaciones de matriculas de unos á otros Establecimientos se concederán por los Jefes de los mismos únicamente hasta el 30 de Abril y con sujeción al Real decreto de 18 de Mayo y Real orden de 28 de Noviembre de 1900. Se efectuarán mediante inscripción especial para estos casos, la cual se remitirá de oficio y certificada, juntamente con el extracto de la hoja de estudios del interesado.

La asistencia á clase es obligatoria para los alumnos oficiales. Cuando alguno, sin justificación de enfermedad ni causa legítima, á juicio del Catedrático, llegue á contar veinte faltas de asistencia á clases diarias ó diez á clases alternas, será dado de baja en aquella asignatura, no pudiendo ser examinado en la convocatoria ordinaria de Junio.

Las faltas colectivas de asistencia á las clases serán penadas por el Rector con la clausura de la que en esto ocurra, teniendo los alumnos que repetir la asignatura en el curso próximo.

No se suspenderán las lecciones durante el curso sino los días señalados por el Rector en el tablón de anuncios de la Universidad.

Los alumnos que quieran probar oficialmente sus estudios, abonarán, en concepto de Derechos académicos, 10 pesetas por cada asignatura del período de la Licenciatura, y 20 pesetas por cada asignatura del Doctorado.

Los derechos académicos se harán efectivos en papel de pagos al Estado en la Secretaría general durante el mes de Mayo, recibiendo los alumnos este talón, que les servirá, sin necesidad de ningún otro documento académico, para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios, en la asignatura respectiva.

El orden riguroso en los exámenes será el de la numeración correlativa de las inscripciones de cada asignatura, excepto para los alumnos con matrícula de Honor ó que en el último curso hayan obtenido nota de sobresaliente, los cuales tendrán opción á ser examinados los primeros.

En cada asignatura podrán concederse cinco Sobresalientes por cada 100 alumnos matriculados ó fracción de 100 con derecho á matrícula de Honor, quedando establecida esta limitación lo mismo para los alumnos oficiales que para los no oficiales.

Se entenderá que da derecho á la matrícula de Honor en una asignatura del curso inmediato siguiente la gracia concedida por el Catedrático respectivo siempre que el alumno no tenga nota desfavorable en su expediente académico. Esta matrícula de Honor será gratuita para los que lo soliciten, en el período de matrícula ordinaria.

Durante los últimos quince días del mes de Septiembre se verificarán ejercicios de oposición en todas las Facultades, para designar los alumnos más distinguidos y faltos de recursos que en el año académico siguiente hayan de disfrutar las pensiones ó auxilios pecuniarios que los respectivos Claustros acuerden.

El día 1.º de Octubre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matriculas del curso que acaba en el día anterior; y en su virtud, los alumnos que en esa fecha no se hubiesen examinado, así como los que estuviesen suspensos ó desaprobados, necesitarán nuevas matriculas para los cursos sucesivos.

Talón núm. 4.

ASIGNATURA DE

Alumno D.

En los exámenes ordinarios ha obtenido la calificación de
Madrid de de 190...

El Catedrático,

Sello de la Facultad.

Talón núm. 1.

ASIGNATURA DE

Alumno D.

En los exámenes ordinarios ha obtenido la calificación de
Madrid de de 190...

El Catedrático,

Sello de la Facultad.

UNIVERSIDAD DE

SECRETARÍA GENERAL

Negociado de

Enseñanza oficial.—Curso de 190... á 190...

Asignaturas, fecha y número de orden del examen, y calificación obtenida en el de cada una, por el alumno D., según el acta de exámenes firmada por el Catedrático de cada asignatura, ó por los tres Jueces del Tribunal, en los exámenes extraordinarios.

Exámenes ordinarios.

ASIGNATURAS

Madrid de de 190...

Fecha del examen.

Número de orden

Calificación.

Exámenes extraordinarios.

ASIGNATURAS

Madrid de de 190...

Fecha del examen.

Número de orden

Calificación.

Sello de la Facultad.
En los exámenes extraordinarios ha obtenido la calificación de
Madrid de de 190...
El Secretario del Tribunal,

Sello de la Facultad.
En los exámenes extraordinarios ha obtenido la calificación de
Madrid de de 190...
El Secretario del Tribunal,

Sello de la Facultad.
En los exámenes extraordinarios ha obtenido la calificación de
Madrid de de 190...
El Secretario del Tribunal,
Talón núm. 6.

Sello de la Facultad.
En los exámenes extraordinarios ha obtenido la calificación de
Madrid de de 190...
El Secretario del Tribunal,
Talón núm. 3.

Sello de la Facultad.
En los exámenes ordinarios ha obtenido la calificación de
Madrid de de 190...
El Catedrático,

Sello de la Facultad.
En los exámenes ordinarios ha obtenido la calificación de
Madrid de de 190...
El Catedrático,

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS ALUMNOS DE ENSEÑANZA NO OFICIAL

Los alumnos de enseñanza no oficial podrán obtener la validez académica de sus estudios, sugiriéndose a lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Los exámenes de asignaturas de los alumnos no oficiales se verificarán en los mismos períodos que los de los alumnos oficiales, ó sea en los meses de Junio y Septiembre. Los Jefes de los Establecimientos cuidarán de que los exámenes de alumnos no oficiales se celebren en sesiones distintas que los de alumnos oficiales.

En cada una de estas épocas podrá examinarse el alumno no oficial del número de asignaturas que tenga, por conveniente, si bien, guardando el orden de precedencia que para su aprobación establezcan los respectivos planes de estudios. El examen de asignaturas en que el alumno no sea aprobado, no podrá repetirse hasta la convocatoria siguiente.

Los aspirantes deberán solicitar su admisión á los exámenes de Junio en la primera quincena de Mayo y á los de Septiembre en la segunda de Agosto, cuyos plazos son improporcionables. Las instancias se dirigirán al Jefe del Establecimiento respectivo, expresando por su orden las asignaturas en que se solicitase examen. Estas instancias estarán firmadas por los interesados, y se acompañarán de los documentos oportunos para justificar la aprobación de los estudios anteriores.

La matrícula se hará del mismo modo para todos los alumnos en cada Establecimiento, sin más diferencia que la de consignar la clase de enseñanza oficial ó no oficial y la de hacer el pago de los derechos que respectivamente haya las disposiciones vigentes.

La inscripción de los expedientes, la tramitación de las acordadas necesarias, la identificación personal de los alumnos y cuantos requisitos sean necesarios para autorizar el examen, se ulimará por los Secretarios de los Establecimientos respectivos oportunamente, siendo responsables dichos Secretarios de toda falta ó omisión. Estos podrán exigir á los alumnos la presentación de dos testigos de conocimiento que garanticen la identificación de sus personas. El Tribunal de examen, por su parte, identificará la firma del alumno, y si tuviese alguna duda, exigirá el conocimiento del Secretario.

Los exámenes de alumnos no oficiales se verificarán ante los mismos Tribunales y bajo iguales reglas que los de los alumnos de la enseñanza oficial.

Las calificaciones en los exámenes ordinarios de asignaturas en el mes de Junio y en los extraordinarios de Septiembre serán las de Sobresaliente, Notable, Aprobado y Suspense.

Los alumnos que en los exámenes de Junio obtengan nota de Sobresaliente, y se matriculen en la convocatoria de Septiembre, tendrán derecho á la **MATRÍCULA DE HONOR** con aplicación á la misma, no pudiendo concederse en cada asignatura más que 5 Sobresalientes por cada 100 alumnos, ó fracción de 100 si no llegaran ó si excediesen de este número.

Los alumnos suspensos dos veces en Junio y otras dos en Septiembre en dos mismas asignaturas, ó tres veces en Junio y tres veces en Septiembre en una misma asignatura no podrán continuar sus estudios en la Facultad en que hubiesen ingresado, poriendo por lo tanto, el derecho de continuar la carrera comenzada.

En cada Establecimiento, los exámenes de alumnos no oficiales se ajustarán á los programas oficiales á cuyo efecto éstos se hallarán depositados en las Secretarías respectivas desde el día 1.º de Octubre para que puedan ser consultados y copiados por los alumnos libres que lo deseen, no pudiendo verificarse los exámenes por otro programa.

Los alumnos no oficiales serán examinados por el número de orden de su inscripción.

Dentro de la misma convocatoria cada alumno no podrá examinarse de asignaturas pertenecientes á la misma carrera más que en un solo Establecimiento. Si se comprobare que se hubiere examinado en más de uno, serán nulos todos los exámenes verificados por el alumno en dicha convocatoria.

Los alumnos de enseñanza no oficial que no se presenten ó queden suspensos en el mes de Junio, podrán examinarse sin nueva inscripción ó matrícula en el mes de Septiembre del mismo año.

Para incorporar en la enseñanza oficial las asignaturas estudiadas en la no oficial y reveladas académicamente, es preciso sujetarse á los períodos de matrícula designados para aquella, á fin de que en un mismo curso no puedan nunca mezclarse ambos sistemas docentes, el privado y el oficial.

Los alumnos oficiales podrán pasar á la enseñanza no oficial en el mismo curso, renunciando á todas las matrículas oficiales en que estuvieren inscriptos, excepto cuando se hallen sometidos á la acción del Consejo universitario ó estén sufriendo pena impuesta por aquellos, ó cuando el Profesor de alguna de las asignaturas los haya designado para ser examinados en los extraordinarios, en cuyos casos no se permitirá el pase. Los exámenes verificados contra lo dispuesto en el párrafo anterior serán nulos.

Los gerentes de gradados y reveladas se verificarán por los alumnos no oficiales del mismo modo y en los mismos Establecimientos en que se verifican por los alumnos oficiales siempre que estos Establecimientos figuren en el presupuesto general del Estado.

No se hará mención alguna especial, al expedirse los respectivos títulos, del carácter oficial ó no de los estudios á que se refieren, pero sí se hará constar este carácter respecto de las asignaturas en los certificados de las mismas y en las hojas académicas que se expidan por las Secretarías.

Los alumnos no oficiales quedan sometidos á la autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verifiquen con ocasión de los exámenes y gradados, ó en igualdad de circunstancias que los alumnos oficiales, debiendo ser juzgados como éstos.

En las Secretarías de cada uno de los Establecimientos se archivarán todos los documentos referentes á los alumnos no oficiales, llevándose además un libro foliado y sellado en todas sus páginas, para registrar, bajo numeración correlativa, el nombre, apellidos, edad y naturaleza de los alumnos, fecha de los exámenes y calificaciones obtenidas.

Sello de la Facultad.	En los exámenes de Junio ha obtenido la calificación de	ASIGNATURA DE	Alumno D.	Madrid de de 190 ...	El Secretario del Tribunal,	Talon núm. 4.
Sello de la Facultad.	En los exámenes de Septiembre ha obtenido la calificación de	ASIGNATURA DE	Alumno D.	Madrid de de 190 ...	El Secretario del Tribunal,	Talon núm. 5.
Sello de la Facultad.	En los exámenes de Junio ha obtenido la calificación de	ASIGNATURA DE	Alumno D.	Madrid de de 190 ...	El Secretario del Tribunal,	Talon núm. 6.
Sello de la Facultad.	En los exámenes de Septiembre ha obtenido la calificación de	ASIGNATURA DE	Alumno D.	Madrid de de 190 ...	El Secretario del Tribunal,	Talon núm. 7.

Sello de la Facultad.	En los exámenes de Junio ha obtenido la calificación de	ASIGNATURA DE	Alumno D.	Madrid de de 190 ...	El Secretario del Tribunal,	Talon núm. 1.
Sello de la Facultad.	En los exámenes de Septiembre ha obtenido la calificación de	ASIGNATURA DE	Alumno D.	Madrid de de 190 ...	El Secretario del Tribunal,	Talon núm. 2.
Sello de la Facultad.	En los exámenes de Junio ha obtenido la calificación de	ASIGNATURA DE	Alumno D.	Madrid de de 190 ...	El Secretario del Tribunal,	Talon núm. 3.
Sello de la Facultad.	En los exámenes de Septiembre ha obtenido la calificación de	ASIGNATURA DE	Alumno D.	Madrid de de 190 ...	El Secretario del Tribunal,	Talon núm. 4.

UNIVERSIDAD DE (?)		SECRETARÍA GENERAL		Negociado de		Enseñanza no oficial.		Curso de 190 á 190	
ASIGNATURAS		Exámenes de Junio.		Asignaturas, fecha y número de orden del examen y calificación obtenida en el de cada una, por el alumno D., según el acta de exámenes firmada por los señores jueces de los respectivos Tribunales.		Exámenes de Septiembre.		El Jefe del Negociado, de de 190	
ASIGNATURAS	Fecha del examen.	Número de orden.	Calificación.	ASIGNATURAS	Fecha del examen.	Número de orden.	Calificación.	ASIGNATURAS	Fecha del examen.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—8.ª Inspección.
Distrito forestal de Cuenca.

En los días y horas que se expresa en el siguiente estado, se celebrarán simultáneamente en la Casa Ayuntamiento de la ciudad de Cuenca, en la de Tragacete y en las oficinas del distrito forestal de Cuenca las cuartas subastas de los aprovechamientos maderables que en dicho estado se consignan, con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto en las Secretarías de los Ayuntamientos citados y en las oficinas del distrito mencionado, y publicado en el Boletín oficial de la provincia, núm. 154, correspondiente al 23 de Diciembre último.

PARTIDO DE CUENCA

Término municipal en que radica el monte	Pueblo á que pertenece el monte	Número del monte en el Catálogo.—1901.	NOMBRE del MONTE	Número de metros cúbicos.	Número de árboles.	Especie.	Valor total — Pesetas	NOMBRES DE LOS SITIOS DE CORTA	PLAZOS para la		Días y horas en que han de celebrarse las subastas		
									Corta y labra.	Extracción y limpieza.	Días	Mes	Hora
Cuenca	Cuenca	126	Veguillas de Tajo.....	4.209	2.373	Pino...	39.985	Umbría y Solana de la Fuente de la Zorra y la Descarga.....	90	120	13	Mayo	12
Tragacete	Tragacete	150	LaFuenseca, Cerro de Enmedio, Solana de San Felipe, La Cordillera, Puntal de la Hoya, Los Callejones y Dehesa boyal.	2.500	2.031	Idem.	28.750	Puntal de la Hoya, Punta de la Cordillera, Umbría de la Fuente del Buitre y Dehesa boyal.	90	120	11	Idem	12

NOTA. Las leñas de las copas de los árboles podrán ser cedidas por los rematantes á los vecinos de los pueblos á que pertenezcan los montes, siendo responsables los citados rematantes de los abusos é infracciones que se cometieren con motivo del aprovechamiento de las expresadas leñas.
Madrid 23 de Abril de 1904.—El Inspector, Pedro de Ávila. 408—S

Administración de los Asilos de El Pardo.

ASILADOS					
	Hombres	Mujeres	Niños	Niñas	TOTAL
Existencia en 1.º de Febrero.....	219	98	110	63	495
Entradas en este mes.....	5	5	2	»	12
Suma.....	224	103	112	68	507
Salidas en el mismo.....	9	6	3	3	21
Existencia para 1.º de Marzo de 1904..	215	97	109	65	486

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN EL MES DE FEBRERO

CARGO	Pesetas.
Existencia que había en 1.º de Febrero.....	31.749,67
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Procedente del cobro de intereses del 5 por 100 amortizable, vencimiento 15 del corriente....	544,75
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían por las rifas concedidas á estos Asilos correspondientes al mes de Enero próximo pasado.....	10.111,36
Procedente del donativo de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, correspondiente al mes de Enero próximo pasado.....	500
Idem del cobro de recibos de suscripciones en el mes de Febrero.....	301
<i>Ingresos extraordinarios.</i>	
Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados en el mes de Enero próximo pasado.....	151,78
Idem de las ganancias obtenidas en la Sociedad gremial de consumos de El Pardo en el año de 1903.....	284
Idem del cobro de 1.525 estancias causadas en Febrero por los acogidos por cuenta de la Asociación Matritense de Caridad.....	1.142,75
TOTAL CARGO.....	44.785,71
<i>DATA</i>	
Por los gastos del personal de la Oficina central.....	345,82
Por íd. íd. de El Pardo y maestros de talleres.....	2.116,81
Por íd. reproductivos.....	125,20
Por íd. ordinarios.....	354
Por íd. de subsistencias.....	5.503,25
Por íd. de vestuario y calzado.....	594,06
Por íd. de material de obras.....	317,75
Por íd. de Escuelas y Academias.....	55,30
Por íd. de enfermerías y botica.....	157,49
Por íd. de alumbrado y calefacción.....	1.607,05
Por íd. de generales de Madrid.....	534,60
Por íd. íd. de El Pardo.....	341,16
Por íd. de lavado de ropas.....	75,90
Por íd. de imprenta y encuadernación.....	1,50
Por íd. de Enseres y utensilios.....	155
Existencia para 1.º de Marzo.....	32.500,82

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan á disposición del público, en la Oficina central de estos Asilos, sita en la calle de Fuencarral, 145, hotel.
Madrid 29 de Febrero de 1904.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura.

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Negociado 2.º—Reemplazos.

EDICTO

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Francisco Fernández López é hijos Manuel, Ramón y Francisco Fernández Buceta, del Ayuntamiento de Villagarcía, cuyas señas personales se expresan á continuación, los cuales se ausentaron pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su otro hijo y hermano respectivo, Agustín, pueda acreditar la ausencia de aquéllos y producir á favor de éste una excepción con arreglo al art. 69 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento.

Pontevedra 9 de Abril de 1904.—El Gobernador, Juan García Gil. P—455

Señas que se citan.

Del Francisco Fernández López: edad cincuenta y nueve años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, cara regular, nariz afilada, color bueno.

De su hijo Manuel: edad treinta y dos años, estatura regular, ojos y pelo castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Del hijo Ramón: edad treinta años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, color bueno.

Del hijo Francisco: edad veinticinco años, estatura regular, pelo y ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Diputación provincial de Zaragoza.

Para que sirva de emplazamiento á un nuevo Hospital provincial, que esta Corporación intenta levantar, necesita adquirir un terreno de doce hectáreas próximamente de cabida, situado en el término municipal de Zaragoza, extramuros de la ciudad, y á ese efecto anuncia concurso público para la admisión de proposiciones que contengan por parte del dueño respectivo ofrecimiento de cesión en venta de los terrenos que reúnan las cualidades exigidas, las cuales constan en el pliego de condiciones aprobado, advirtiéndose que podrán también presentarse ofertas de predios que tengan una cabida inferior á la expresada.

Las proposiciones se presentarán por escrito, y firmadas por sus autores, en la Secretaría de la Diputación, durante las horas de despacho, hasta el día 31 de Mayo próximo á las trece. Zaragoza 22 de Abril de 1904.—El Presidente, E. Naval.— Los Diputados Secretarios, M. Marco.—S. Celorrio.

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª

El terreno que la Diputación desea adquirir para ese objeto ha de estar situado en el término municipal de Zaragoza, extramuros de la ciudad y á una distancia máxima de tres kilómetros del casco de la población.

2.ª

Serán preferidos los terrenos del término llamado de Miralbueno en la zona comprendida entre el Canal Imperial por su parte superior y la ciudad por la inferior, limitada á un lado por la carretera de Navarra y al otro por la de Valencia.

3.ª

Su cabida será de doce hectáreas aproximadamente, y constituirá en lo posible una superficie regular y plana, sin desniveles que dificulten de modo sensible la ejecución de la obra proyectada, elevando considerablemente el coste.

4.ª

Deberá estar en punto accesible por carretera ó muy inmediato á ella, de suerte que fácilmente pueda establecerse cómoda comunicación.

5.ª

La situación del terreno con relación á los inmediatos deberá permitir el surtido abundante de aguas y la evacuación de las sobantes y demás residuos, y no impedirá el libre acceso de los vientos reinantes ni de la acción solar.

6.ª

Las proposiciones deberán venir acompañadas de un ligero diseño ó croquis del terreno que se ofrezca, con expresión de la cabida y de sus confrontaciones.

7.ª

La Diputación se reserva expresamente el derecho de aceptar la proposición que juzgue más beneficiosa y conveniente para sus intereses y fin que se propone, ó de no admitir ninguna si así lo considerase oportuno.

Para estas determinaciones tendrá muy en cuenta los informes facultativos emitidos por el Cuerpo Médico de la Beneficencia, Facultad de Medicina y Comisión de Sanidad, documentos que obran en la Secretaría de esta Corporación, y podrán ser consultados por quienes lo deseen.

412—S

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Barcelona.

ANUNCIO

En la Caja de la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia se hallan depositadas 738,96 pesetas que corresponden percibir á María García Sánchez, hermana del guardia segundo fallecido Primitivo García Sánchez.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para noticia de la interesada, la cual podrá dirigirse al Jefe de la citada Comandancia para el percibo de dicha cantidad.

Barcelona 27 de Abril de 1904.—El Teniente Coronel, primer Jefe, José Ibáñez. 1131—X

Dirección de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 20 del próximo mes de Mayo, tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el servicio de corta de árboles de encina, olmos, fresnos y cipreses, de la dehesa de Castil-

seras, de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1904, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

La importancia de este contrato se calcula en 8.106 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 50 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100; los depósitos se admitirán hasta media hora antes á la señalada para la subasta.

Almadén 27 de Abril de 1904.—El Director interino, J. Agut. 411—S

Modelo de proposición (en papel del timbre 11.º)

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el servicio de corta de árboles en los quintos denominados «Cañada Endrúcia» y «Cañada del Tesoro» de la dehesa de Castilseras, de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1904, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la condición cuarta (y en caso de que se haga baja se agregará) en la baja de (expresado por letra) por ciento de todas las cantidades que le corresponda percibir por este contrato.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma, expresado por letra.)

Recaudación de contribuciones de Pina de Ebro.

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Monegrillo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica perteneciente al año 1904 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES	DEBITO Pesetas.
Pascual Abio Paños.....	17,73
Pedro Agraz Calvo.....	8,01
Pablo Alcantar Larrés.....	1,71
Anastasio Alcantar Pes.....	2,20
Julián Alcrudo Araís.....	4,54
Justo Alcrudo Araís.....	3,42
Calixto Alcrudo Hernández.....	3,15
Calixto Alcrudo Pelet.....	9,09
Francisco Araís Lamiel.....	10,97
Mariano Aznar Palacios.....	5,49
Juana Barrán Gimeno.....	3,77
Pascual Borraz Torres, heredero.....	5,84
Iñigo Benedit Gimeno.....	5,84
Demetrio Borraz Borraz.....	6,87
Nicolás Borraz Campos.....	9,79
Ramón Borraz Cepero.....	1,80
Alejandro Borraz Laguna.....	8,99
Gregorio Borraz Laguna.....	2,20
Vicente Borraz Laguna.....	4,49
Vicente Calvete Badimón.....	2,70
Valero Calvete Samper.....	4,72
Evaristo Calvo Camón.....	6,25
Pedro Calvo Camón.....	8,23
Rudesindo Calvo Cepero.....	2,56
Florentino Calvo Hernández.....	2,47
Francisco y José Calvo Laguna.....	1,57
Mariano Calvo Martínez.....	1,80
Nicolás Campos Borraz.....	2,78
Francisco Campos Laguna.....	7,37
Silvestre Campos Laguna.....	4,32
Julián Casanova Jaria.....	7,82
Fermina Cepero Aguirre.....	5,88
Bruno Cepero Calvo.....	1,98
Alejandro Cepero Mateo.....	19,98
Raimundo Cepero Mateo.....	15,15
Pedro Cepero Valdovinos.....	18,34
Manuel Cepero Villanova.....	21,39
Pablo Cepero Villanova.....	8,10
Angela Comenge Alcrudo.....	2,25
Miguel Comenge Alcrudo.....	39,75
Pascual Crespo Laguna.....	2,29
Marceino Escuer Martínez.....	2,25
Francisco Estrada Pes.....	2,39
Bartolomé Ferrer Peralta.....	2,88
Camilo Ferrer Peralta.....	2,33
Pascual Garol Borraz.....	27,87
Luis Hernando Cortés.....	2,47
Herederos de María Alós.....	2,79
Idem de Bernardino Agraz.....	2,93
Idem de Lorenzo Anoro.....	3,05
Idem de Florentín Araís.....	4,89
Idem de Celedonia Arnal.....	5,22
Idem de Camilo Borraz.....	1,98
Idem de Gabriel Borraz.....	1,82
Idem de Pedro Borraz.....	9,79
Idem de Cenona Calvo.....	6,07
Idem de Luciano Calvo.....	7,32
Idem de Jovita Calvo.....	1,93
Idem de Hilario Calvo.....	2,25
Idem de Fernando Carreras.....	1,93
Idem de Calixto Celma.....	19,28
Idem de Isabel Cepero.....	7,82
Idem de Valeriano Cepero.....	71,87
Idem de Prudencio Comenge.....	2,33
Idem de Esteban Cortés.....	2,71
Idem de Agueda Cubeles.....	2,53

NOMBRES	DEBITO Pesetas.
Herederos de Francisco Fons.....	6,70
Idem de Blas Garol.....	2,79
Idem de Juana Hernando.....	1,97
Idem de Antonio Laguna.....	2,43
Idem de Dionisio Laguna.....	7,06
Idem de Fernando Laguna.....	4,67
Idem de Francisco Laguna.....	2,07
Idem de Pascual Laguna.....	1,98
Idem de Nicolás Laguna.....	5,58
Idem de Mariano Lamiel.....	2,55
Idem de Diego Larrodé.....	4,41
Idem de Escolástico Jana.....	5,17
Idem de Jerónimo Faria.....	2,61
Idem de Gaspar Martínez.....	9,98
Idem de Antonio Maza Calvo.....	26,30
Idem de Crisóstomo Pelet.....	1,62
Idem de Salvador Pisa.....	4,18
Idem de Andrés Salaver.....	1,86
Idem de Mariano Solanas.....	5,17
Idem de Antonio Soler Nuez.....	15,64
Pascual Faria Grau.....	9,89
Bernardo Faria Monte.....	6,92
María Laguna Agraz.....	2,97
Pedro Laguna Agraz.....	9,35
Pedro Laguna Alcrudo.....	2,71
Gregorio Laguna Arruego.....	9,71
Celedonio Laguna Aznar.....	1,62
Diego Laguna Aznar.....	1,72
Emeterio Laguna Borraz.....	2,92
Nicolás Laguna Borraz.....	2,25
Francisco Laguna Castejón.....	1,80
Ramón Laguna Fustero.....	19,06
Florentín Laguna Laguna.....	1,98
Juliana Laguna Larrodé.....	10,52
Ponciano Laguna Larrodé.....	24,95
Ramón Lamiel Badimón.....	2,07
Mariano Lamiel Masifons.....	2,06
Mariano Lasheras Vived.....	1,62
Hilario Martínez Abio.....	2,69
Miguel Martínez Castellón.....	5,62
Romualdo Martínez Escanero.....	4,18
Francisco Martínez Faci.....	2,78
Francisco Martínez Franca.....	1,79
Mariano Martínez Franca.....	2,25
Gregorio Martínez Laguna.....	3,06
Cipriano Martínez Martínez.....	1,62
Tiburcio Maza Ferrer.....	4,45
Ramona Moliner Moliner.....	1,62
Demetrio Monte Cepero.....	6,25
Gracián Monte Cepero.....	3,24
José Monte Cepero.....	23,50
Rosa Palus San Vicente.....	13,20
Antonio Peled Alcrudo.....	1,53
Eliás Peralta Borraz.....	5,12
Pascual Peralta Borraz.....	2,02
Alejandro Peralta Celma.....	1,71
Manuel Pes Monte.....	10,20
María Pes Salaver.....	2,52
Virgilio Soto Borraz.....	4,32
Pedro Torres Aguillar.....	1,75
Antonio Vizcarra Villa.....	2,24
Teodora Vizcarra Villa.....	3,19

En Pina de Ebro á 9 de Abril de 1904.—El Recaudador, Rafael Abad. P—426

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Monegrillo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana perteneciente al año de 1904 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES	DEBITO Pesetas.
Pedro Agraz Calvo.....	2,53
Pablo Alcantar Sarrés.....	1,60
Atanasio Alcantar Pes.....	1,87
Julián Alcrudo Araís.....	2,09
Justo Alcrudo Araís.....	1,65
Calixto Alcrudo Hernández.....	2,92
Calixto Alcrudo Pelet.....	3,58
Francisca Araís Lamiel, herederos.....	2,20
Mariano Aznar Paños.....	1,88
Victoria Barraqué Uguet.....	1,98
Juana Barrán Jimeno.....	1,54
Pascual Borán Torres.....	2,92
Demetrio Borraz Borraz.....	2,42
Ceferino Borraz Calvete.....	1,76
Gregorio Borraz Laguna.....	2,75
Vicente Borraz Laguna.....	1,76
Vicente Calvete Badrinón.....	2,70
Valero Calvete Samper.....	2,20
Pedro Calvo Camón.....	5,40
Rudesindo Calvo Cepero.....	2,42
Florentín Calvo Hernández.....	1,54
Nicolás Campos Borraz.....	2,75
Francisco Campos Laguna, viuda.....	2,42
Mariano Casanova Guallar.....	3,31

NOMBRES	DEBITO Pesetas.
Fermina Cepero Aguirre.....	2,53
Alejandro Cepero Mateo.....	2,65
Raimundo Cepero Mateo.....	2,20
Pedro Cepero Valdovinos.....	4,52
Manuel Cepero Villanova.....	3,30
Miguel Comenge Alcrudo.....	4,95
Pascual Crespo Laguna.....	2,09
Francisco Estrada Pes.....	1,88
Francisco Ferrer Beltrán.....	4,68
Bartolomé Ferrer Peralta.....	2,87
Martin Fustero Peralta, viuda.....	4,41
Pascual Jaro Borraz.....	2,87
Luis Hernando Cortés.....	2,42
Herederos de Pascual Abio Paños.....	2,98
Idem de María Alós.....	2,09
Idem de Bernardino Agraz.....	1,76
Idem de Florentín Araís.....	2,09
Idem de Celedonio Arnal.....	2,09
Idem de Francisco Borraz.....	1,76
Idem de Gabriel Borraz.....	1,65
Idem de Pedro Borraz.....	2,31
Idem de Cenona Calvo.....	1,54
Idem de Hilario Calvo.....	2,09
Idem de Jovita Calvo.....	1,54
Idem de Julián Calvo.....	2,09
Idem de Luciano Calvo.....	1,54
Idem de Domingo Campos.....	2,36
Idem de Fernando Carreras.....	1,54
Idem de Calixto Celma.....	3,41
Idem de Isabel Cepero.....	2,86
Idem de Valeriano Cepero.....	6,56
Idem de Inocencio Crespo.....	1,76
Idem de Angela Cubeles.....	2,09
Idem de Francisco Hoz.....	3,53
Idem de Juana Hernando.....	1,54
Idem de Mariano Lamiel.....	2,75
Idem de Diego Larrodé.....	1,87
Idem de Salvador Pisa.....	2,64
Idem de Antonio Soler.....	4,57
Pascual Faria Agraz.....	5,18
Pedro Laguna Agraz.....	2,70
Nicolás Laguna Borraz, herederos.....	2,81
Francisco Laguna Castejón.....	4,41
Joaquín Laguna Fustero.....	2,20
Ponciano Laguna Larrodé.....	4,85
Ramón Lamiel Masifons.....	2,75
Mariano Lasheras Vived.....	2,59
Miguel Martínez Castillo, herederos.....	2,09
Romualdo Martínez Escanero.....	2,76
Francisca Martínez Jaci.....	1,76
Francisco Martínez Franca.....	1,76
Gregorio Martínez Laguna.....	2,54
Cipriano Martínez Martínez.....	1,76
Tiburcio Maza Ferrer.....	1,76
Camilo Monte Borraz.....	2,32
Demetrio Monte Cepero.....	2,43
Gracián Monte Cepero.....	1,99
José Monte Cepero.....	2,04
Rosa Palus San Vicente.....	3,30
Eliás Peralta Borraz.....	1,98
Daniel Pes Monte.....	2,42
María Pes Salaver.....	2,87
Virgilio Soto Borraz.....	1,76
Pedro Torres Aguilar.....	1,76
Teodora Vizcarra Villa.....	1,76

En Pina de Ebro á 9 de Abril de 1904.—El Recaudador, Rafael Abad. P—427

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Osera.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, perteneciente al año 1904, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES	DEBITO Pesetas.
Bárbara Amorós Sierra.....	2,23
Cenón Artigas Celma.....	4,06
Faustina Alquerías Grasa.....	2,08
Fulgencia Amorós Casafranca.....	2,57
Francisco Amorós Ballestar.....	2,98
Juan Artigas Alquezar.....	4,81
Pedro Artigas Celma.....	3,05
Zacarias Artal Gascón.....	4,05
Clementa Ballestar Amorós.....	2,52
Joaquín Ballestar Hernando.....	2,30
José Ballestar Abós.....	3,18
Manuela Buró Barreras.....	2,03
Nicolás Buró Gil.....	1,62
Andrés Artal Usón.....	8,59
Bartolomé Celma Araís.....	2,98
Francisco Casafranca Lázabe.....	21,27
Joaquín Costares Salmor.....	2,98
Jorge Carreras Liesta.....	1,98
Romualdo Calvo Alcrudo.....	5,91
Justo Delpón Miguel.....	2,84
Mariano Domínguez.....	1,62

NOMBRES	DÉBITO Pesetas.
Tomás Hernando Guillén.....	3,32
Gertrudis Escanilla Sorrosa.....	5,27
Tomás Escanilla Gascón.....	7,45
Andrea Gascón Berges.....	4,81
Antonio Gallego Ventura.....	3,63
Bonifacio Guín Ballestar.....	2,03
Eusebio Jimeno Guiral.....	5,08
Florencio Guiral Muñoz.....	2,98
José Gascón Berges.....	1,65
Manuel Grasa Aguilar.....	3,73
Maria Grasa Aguilar.....	5,15
Pedro Latorre Ullague.....	2,03
Tomás Lon Lostao.....	6,57
Felipe Mainar.....	4,47
Juan Mainar Ramón.....	2,84
Mariano Mainar Continente.....	1,76
Mariano Mainar Sesón.....	2,03
Manuel Meneses Lizabe.....	4,34
Ramón Pérez Allué.....	4,67
Vicente Postigo Luy.....	1,62
Manuel Rubio Sosilla.....	1,69
Fermín Sierra Mur.....	1,62
Julián Serón Rivera.....	3,39
Pedro Sierra Ferrer.....	2,50
Tomás Sierra Villagrasa.....	1,96
Miguel Torres Guiral.....	3,25
Silvano Valiente Orbuolo.....	2,37

En Pina de Ebro 9 de Abril de 1904.—El Recaudador, Rafael Abad. P—429

Recaudación ejecutiva de Trujillo.

D. Juan Guillén y Guerra, Agente ejecutivo subalterno de Contribuciones en la zona de Trujillo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de territorial, primer trimestre de 1904, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 11 de Abril he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número del recibo, 1.279. Nombre: testamentaria de don Eduardo Piélagos; vecindad, desconocida; cuota, 350,32 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Trujillo 14 de Abril de 1904.—El Agente, Juan Guillén. P—456

Agencia de Contribuciones de Huelva.

Término municipal de Alosno.

Por esta Recaudación ejecutiva se ha dictado, con fecha 1.º de Enero último, la siguiente

«Providencia de adjudicación de fincas a la Hacienda pública.—No habiéndose presentado postores en la subasta celebrada, se adjudica a la Hacienda pública la casa de la Plaza del Lagunaso, núm. 3, por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, finca embargada al deudor que luego se expresa, por el concepto de contribución urbana correspondiente al año 1895 a 96 y cuarto trimestre de 1903.»

Y siendo la Sociedad «Minera de Lagunaso» uno de los deudores a quienes interesa la anterior providencia, se la notifica para su debido conocimiento.

Alosno a 15 de Abril de 1904.—El Agente Recaudador subalterno, José Vázquez. P—454

Agencia ejecutiva de Villalba del Alcor.

En cumplimiento a la providencia dictada por esta Agencia, fecha 21 del corriente, ha sido acordada el otorgamiento de la correspondiente escritura de la finca de la propiedad de D.ª Teresa Broña Larequi, vecina que fué de Sevilla, vendida en pública subasta y adjudicada al mejor postor el día 19 del corriente, ante el Notario de La Palma D. Alejandro Cano y Cáceres, cuyo acto se celebrará el día 5 de Mayo próximo. Dicha finca es un molino aceitero en esta villa, situado en la calle Santa María, núm. 2, de gobierno, que linda: por la derecha de su entrada, con corrales de la casa de D. Trinidad Cepeda; por la izquierda, con casa de Francisco López Domínguez; y por la espalda, con corral de la casa de Roque de Reina hoy Francisco Zambrano, el cual le fué embargado por débito de contribución urbana.

Lo que, ignorándose su domicilio actual, se le notifica en la forma señalada por el art. 142 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900; advirtiéndole que si el día fijado no comparece al acto, el Agente que suscribe otorgará de oficio la escritura.

Villalba del Alcor 27 de Febrero de 1904.—El Agente ejecutivo, José Carrero. P—457

En cumplimiento a la providencia dictada por esta Agencia fecha 21 del corriente, ha sido acordado el otorgamiento de la correspondiente escritura de la finca de la propiedad de D.ª Teresa Oroña Larequi, vendida en pública subasta y adjudicada al mejor postor el día 19 del corriente, ante el Notario de La Palma D. Alejandro Cano y Cáceres, cuyo acto se celebrará el día 5 de Mayo próximo. Dicha finca es un molino aceitero, situado en esta villa, calle de Santa María, núm. 2, de gobierno, que linda: por la derecha de su entrada, con co-

rrales de la casa de D. Trinidad Cepeda; por la izquierda, con casa de Francisco López Domínguez; y por la espalda, con corral de Roque de Reina, hoy Francisco Zambrano, la cual le fué embargada por débito de contribución urbana.

E ignorándose el domicilio actual de D. Francisco Caro y Cárdenas, vecino que fué de Sevilla, como acreedor hipotecario, se le notifica con arreglo a lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, a los efectos que le interesan.

Villalba del Alcor 27 de Febrero de 1904.—El Agente ejecutivo, José Carrero. P—458

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Doña Mencía.

D. Ángel Vergara Vargas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacantes las dos plazas de Médicos municipales de esta villa, para la asistencia gratuita a los enfermos pobres de la misma, se anuncia su provisión por concurso y con arreglo a las prescripciones del Reglamento vigente del ramo, para que los Sres. Médicos que las soliciten, presenten sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de tres meses, contados desde esta fecha, y acompañados de sus respectivos títulos de Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía.

La duración del contrato, que habrá de elevarse a escritura pública, será por dos años, y el sueldo asignado a cada plaza el de novecientas noventa y nueve pesetas anuales, satisfechas por mensualidades vencidas, con obligación de asistir a menos de 300 familias pobres cada titular.

Dada en Doña Mencía a 22 de Abril de 1904.—Ángel Vergara. 1129—X

Ayuntamiento de Ribadeo.

Hallándose vacante el cargo de Secretario Contador de este Ayuntamiento, dotado con el haber anual de dos mil pesetas y quinientas de gratificación, se anuncia para general conocimiento; advirtiéndose a los aspirantes que las solicitudes se admitirán en esta Alcaldía durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Ribadeo, Marzo 24 de 1904.—P. Orozco. 1132—X

Ayuntamiento de Alar del Rey.

D. Emilio García de los Ríos, Alcalde Constitucional de este distrito.

Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo José de las Heras Ruiz, hijo de Baltasar y Petronila, núm. 5 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en forma legal, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la Ley de Reemplazos vigente, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, a fin de ser remitido a disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario, con todo el rigor de la Ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación a disposición de la Comisión provincial.

Alar del Rey 11 de Abril de 1904.—Emilio G. de los Ríos. M—894

Ayuntamiento de Alhambra.

D. Eduardo Romero Martínez, Alcalde Constitucional de Alhambra.

Hago saber: Que en el alistamiento de esta población correspondiente al año actual han sido comprendidos los mozos José María Vicente Expósito Balómera Sandoval, Juan José Moreno Amador, hijo de Gabriel y de María, y José Fernández Maurrubia, de Gabriel y Angeles, de veinte años y de esta naturaleza, números 9, 11 y 13, respectivamente, del sorteo para el reemplazo del presente año, cuyos sujetos no se han presentado a los actos de rectificación, sorteo y clasificación y declaración de soldados, a pesar de haber sido citados en forma legal, por lo cual se ha instruido contra los mismos el oportuno expediente, con arreglo a las prescripciones legales de la vigente Ley de Reemplazo y Reemplazos del Ejército, y por sus resultados han sido declarados prófugos, con la condena consiguiente de gastos, a tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad, a fin de poder remitirlos a disposición de la Exema. Comisión mixta de reclutamiento de la provincia; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y en cumplimiento del mejor servicio del Estado, ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión de los mencionados prófugos a esta Alcaldía.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de todos.

Alhambra 21 de Abril de 1904.—Eduardo Romero.—Por su mandado, Pedro Antonio Carbonell, Secretario. M—895

Ayuntamiento de Astudillo.

Declarado prófugo el mozo Nicanor Barral Borja, hijo de Juan y Victoria, núm. 4 del sorteo del año actual, por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, por sí ni por representante, por el presente se le llama, cita y emplaza para que inmediatamente comparezca ante mi Autoridad, a fin de ser puesto a disposición de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia; apercibido de ser considerado, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y en cumplimiento del servicio, encargo y ruego a todas las Autoridades procuran la busca, captura y conducción a esta Alcaldía del mencionado Nicanor Barral Borja.

Astudillo 5 de Abril de 1904.—El Alcalde, Mariano Castaño Plaza. M—896

Ayuntamiento de Barruelo de Santullán.

No habiendo comparecido los mozos Pedro García Santa María, hijo de Benito y de Fermína; Mauricio Vidal Flórez, hijo de Mariano y de Francisca; José Ibáñez Gutiérrez, hijo de Ángel y de Ramona; Benito Arias Fernández, hijo de Manuel y de Rosalía y David Fuente Gómez, que lo es de Tomás y de Florencia, núms. 3, 7, 20, 25 y 32, respectivamente, del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto con arreglo a la Ley, se han instruido los oportunos expedientes, con sujeción a las disposiciones vigentes, y por sus resultados los ha declarado prófugos esta Corporación municipal con la condena consiguiente de gastos.

En su virtud, pues, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad a fin de ser remitidos a disposición de la Comisión mixta, rogando a su vez a las Autoridades de esta provincia, ó fuera de ella, procuren la busca y captura de aquéllos, poniéndolos a disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta, a sus efectos.

Barruelo de Santullán 5 de Abril de 1904.—Manuel Alvarez. M—897

Ayuntamiento de Chauchina.

D. José María Casaus Chica, primer Teniente Alcalde y Alcalde accidental del Ayuntamiento Constitucional de este pueblo.

Hace saber: Que no habiéndose presentado al acto de clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo, verificado el día 6 de Marzo próximo pasado, los mozos que a continuación se expresan, así como tampoco persona alguna que en su nombre y representación alegue las causas legales que lo hayan impedido, el Ayuntamiento los declaró prófugos.

Por tanto, ruego a las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de los mismos, y habidos que sean se les conduzca a la cárcel de este pueblo para ponerlos a disposición de la Comisión mixta de reclutamiento de Granada.

Chauchina a 18 de Abril de 1904.—El Alcalde, José María Casaus.—P. S. M., V. Martínez, Secretario. M—898

Mozos a quienes se refiere el presente.

Número 9. Antonio Castillo Rodríguez, hijo de Antonio y de Francisca.

10 Juan Blanco Romero, de Agustín y Rosario.

16 José Montero Capilla, de Juan y María Josefa.

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros.

No habiendo comparecido el mozo Hilario Angulo González, hijo de Antonio y Agustina, núm. 34 del sorteo del corriente año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo a la Ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente Ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos a tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante esta Alcaldía a fin de ser remitido a la Comisión mixta de Reclutamiento; apercibido de ser tratado en otro caso con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión a esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación a disposición de la Comisión mixta.

Espinosa de los Monteros a 14 de Abril de 1904.—El Alcalde, Félix Bermejillo. M—899

Ayuntamiento de Maracena.

D. Antonio Rojas Jiménez, Alcalde Constitucional de este pueblo de Maracena.

Hago saber: Que no habiendo comparecido a los actos de alistamiento y sorteo, ni al de clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar el día 6 de Marzo último, al objeto de ser medido y reconocido, el mozo Joaquín Ruiz Pérez, hijo de Manuel y Carmen, núm. 17 del sorteo de este año, a pesar de las citaciones hechas por edictos, el Ayuntamiento de mi presidencia acordó instruir el oportuno expediente, con sujeción a las disposiciones del art. 105 y siguientes de la vigente Ley de Reemplazos; y por su resultado, en sesión del día de ayer, se le ha declarado prófugo, con la condena de gastos, a tenor de lo prevenido en dicha Ley.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad a fin de ser remitido a disposición de la Comisión mixta; apercibido de que en otro caso será tratado con todo el rigor de la Ley.

Por tanto, cumpliendo con las disposiciones vigentes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión del mencionado prófugo, ó su presentación ante la Exema. Comisión mixta de esta provincia.

Maracena 13 de Abril de 1904.—El Alcalde, Antonio Rojas. M—901

Ayuntamiento de Meneses.

D. Arturo Tovar Godró, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Meneses.

Hago saber: Que por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el 6 de Marzo último Juan Carrera Sánchez, hijo de Pedro y Joaquina, natural de esta villa y de ignorado paradero, al que tocó el núm. 1 del sorteo para el reemplazo del Ejército del año actual, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, y previo expediente tramitado en conformidad al art. 105 y siguientes de la Ley de Reemplazos, le ha declarado prófugo con indemnización de gastos.

Por lo cual, por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad para ponerle a disposición de la Comisión mixta, pues en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

A su vez, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes la busca y captura del expresado prófugo, y caso de ser habido, ponerle a disposición de esta Alcaldía.

Dado en Meneses a 13 de Abril de 1904.—El Alcalde, Arturo Tovar.—Por su mandado, Mariano Castro, Secretario. M—902

Ayuntamiento de Morón.

D. Juan María Pérez de Vera Auñón, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose ausentado de esta población hace más de veinte años el vecino de la misma Juan González Bernal, padre del mozo del actual reemplazo Diego González Verdugo, el cual se dirigió á Buenos Aires, sin que se haya vuelto á tener la más leve noticia de él, se publica el presente en los periódicos oficiales, con arreglo al art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento, con el fin de que por vuestras superiores Autoridades se practiquen diligencias en averiguación del paradero del referido Juan González Bernal.

Morón 13 de Abril de 1904.—Juan María Pérez de Vera.
M—903

Ayuntamiento de Valencia.

En el expediente que se instruye en la Tenencia de Alcaldía del distrito del Centro de esta capital, á instancia del mozo Isaac Bañón Escribano, para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su padre Antonio Bañón Ortín, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín oficial* de esta provincia á los efectos prescritos en el art. 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente Ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales y particulares del referido Antonio Bañón Ortín, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo era el mes de Septiembre de 1889.

Valencia 13 de Abril de 1904.—El Alcalde, Miguel Polo.
M—904

Señas que se citan.

Edad cincuenta años, estatura regular, ojos negro y tuerto, barba y bigote, color moreno y vestia americana y pantalón negro, botas negras y sombrero negro.

En el expediente que se instruye en la Tenencia de Alcaldía del distrito de Ruzafa de esta capital, á instancia del mozo José Rodríguez Expósito, para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de doce años de su padre adoptivo Vicente Echaques Selma, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín oficial* de esta provincia, á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente Ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales y particulares del referido Vicente Chaques Selma, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo era el mes de Septiembre del año de 1887.

Valencia 12 de Abril de 1904.—El Alcalde, Miguel Polo.
M—095

Señas que se citan.

Edad treinta y cinco años, estatura baja, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poblada y afeitada, color rubio; vestia blusa y pantalón azul lona, alpargatas y sombrero hongo negro.

Ayuntamiento de Villaumbrales (Palencia).

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, sin embargo de estar citado en forma legal, el mozo Cecilio Fernández Retortillo, hijo de Lázaro y de María, á quien en el sorteo de este año le correspondió el núm. 4, se le ha declarado prófugo, con arreglo á las disposiciones legales.

Por tanto, para los fines de los artículos 113 y 114 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se ruega y encarga á las Autoridades civiles y sus agentes se dignen procurar la busca y captura del individuo mencionado, y de ser habido ponerle á disposición de este Ayuntamiento.

Villaumbrales 16 de Abril de 1904.—El Alcalde, Bernardo García.
M—906

Ayuntamiento de Yecla.

D. Francisco Antonio Martínez Peiró, Alcalde Constitucional de la ciudad de Yecla.

Hago saber: Que en virtud de no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar el día 6 del pasado mes de Marzo, los mozos que al final se expresan, ni persona en su nombre, á pesar de haber sido citados por medio de edictos insertos en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, los cinco primeros é el último, por papeletas duplicadas remitidas al Cónsul de España en Buenos Aires, por conducto del Gobernador civil, á instancia del Sr. Regidor Síndico, este Ayuntamiento, previa formación de los oportunos expedientes, conforme dispone el artículo 86 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, en sesión del día 11 del mes actual y en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 105 de la referida Ley, acordó declararles prófugos en la penalidad que establece el art. 111 de la mencionada Ley.

Por todo lo cual, y á los efectos prevenidos en los artículos 113 y 114 de la repetida Ley, y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las Leyes, ruego á las Autoridades civiles y militares y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura de dichos prófugos, y caso de ser habidos sean conducidos y puestos á disposición de esta Alcaldía.

Yecla 22 de Abril de 1904.—Francisco Antonio Martínez.
M—900

Mozos que se citan.

Número 27 del sorteo. José Ibáñez Juan, hijo de Fulgencio y María.

- 71 Manuel Ramírez Rejano, de Salvador y María Dolores.
- 73 Francisco José (exposito).
- 136 Cándido Lajara Martínez, de Isidoro y María Jesús.
- 163 Salvador Cortés Carrasco, de José y Francisca.
- 133 Gregorio Carpena Bañón, de José y María Concepción.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Jurisdicción civil.****Juzgados de primera instancia.****ALBOCÁCER**

D. Silvino Álvarez de la Escosura, Juez de instrucción del partido de Albocácer.

En virtud del presente, ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de una palanca de hierro de sobre cinco palmos de largo, de regular espesor, usada, y de sobre tres cuarterones de peso, de la propiedad de José Centelles Prats, vecino de esta villa, habitante en la masía de Brusca, que fué sustraída de detrás de una pared de la finca llamada Planás, propiedad de Antonio Colomer Ferrando, habitante en la misma masía, del día 29 de Marzo último al 31 del mismo mes, y caso de ser habida, la pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallare si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Albocácer á 16 de Abril de 1904.—Silvino Álvarez.—Por mandado de S. S., Ldo. Leopoldo Roso.
JO—3373

ALCALÁ DE HENARES

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, se cita, llama y emplaza á Vicente Gutiérrez Fernández, de cincuenta y cinco años, hijo de Manuel y de María, casado con Manuela Dauset, natural de Enciso, partido de Arnedo, vecino de Vallecas, cesante, y cuyos actuales paradero y domicilio se ignoran, para que en término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado con objeto de ingresar en la cárcel del partido á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por falsedad y estafa; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan con la mayor actividad y celo á la busca y captura de dicho penado, poniéndole á mi disposición con las seguridades debidas en la prisión preventiva de este partido, pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Alcalá de Henares 22 de Abril de 1904.—Pedro de Solís.—El Actuario, Juan Fernández Ballesteros.
JO—3374

DAROCA

D. Enrique Lassala é Izquierdo, Juez de instrucción de Daroca y su partido.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario que instruyo sobre robo y lesiones con sucesiva muerte contra Felipe Vela; Mariano, cuyos apellidos se ignoran; y Santos Estallo, hermanos, naturales de Almedávar; Juan, cuyo apellido se cree sea García, y Pedro, de ignorados apellidos, cuñado del anterior; detallándose á continuación sus circunstancias y señas personales de los seis prenombrados sujetos, ignorándose el paradero de los mismos, y todos quinilleros ambulantes, bolicheros y tiradores de cartas; se citan, llaman y emplazan, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Zaragoza, Huesca, Teruel y Guadalajara, comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza de la Colegial, número 2, para notificales el auto de procesamiento contra los mismos dictado y recibirles indagatoria; apercibiéndoles de que si dejan de verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles y á disposición de este Juzgado de los seis prenombrados sujetos.

Dada en Daroca á 20 de Abril de 1904.—Enrique Lassala.—D. S. O., Santiago Calvo.
JO—3424

Nombres y circunstancias personales de los procesados.

Felipe Vela, cuyo segundo apellido se ignora, bolichero y tirador de cartas, al parecer de treinta y cuatro años, estatura regular, fornido, pelo castaño; viste traje de pana diagonal claro, al estilo de los molineros, pañuelo á la cabeza y boina encima y alpargatas cerradas y trenzadas desde la punta del pie.

Mariano, de ignorados apellidos, bolichero y tirador de cartas, de unos cuarenta años, alto, más bien delgado que grueso, cargado de espaldas, moreno, barba cerrada y afeitada; viste blusa oscura, boina y alpargatas con cintas.

Francisco Estallo, cuyo segundo apellido se ignora, al parecer de cuarenta y dos años de edad, quinillero ambulante, alto, delgado, rubio, cara afeitada; y viste pantalón de primavera, blusa larga color café claro, y calza alpargatas, cubriendo la cabeza con un pañuelo.

Santos Estallo, cuyo segundo apellido se ignora, hermano del anterior, de unos cuarenta y cuatro años de edad, quinillero ambulante, estatura regular, rubio, cara afeitada; y viste traje de pana negro, boina y alpargatas.

Juan, cuyos apellidos se ignoran, creyéndose sea el primero García, bolichero y tirador de cartas, al parecer de cuarenta y cinco años de edad, alto, recio, que usa bigote; y viste traje de patén de lana oscuro, gorra con visera y botas; y Pedro, cuyos apellidos se ignoran, cuñado del anterior, de cuarenta y cuatro años, al parecer, de edad, alto, moreno, barba cerrada, pero afeitada; y viste chaqueta y chaleco de pana negro, blusa, pantalón de pana color marrón, zapatos negros y boina, de oficio quinillero ambulante.

DURANGO

D. Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de instrucción de esta ciudad de Durango y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un tal Benito, de apellido desconocido, de estatura regular, ancho de espaldas, color moreno, cara redonda, con bigote, como de unos veintiséis años de edad, que viste chaqueta clara, alpargatas blancas y boina azul, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle la correspondiente declaración de inquirir en causa, que instruyo sobre hurto de una caja; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde, y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Benito, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Durango á 15 de Febrero de 1904.—Isidro de Castejón.—Ante mí, José de A.
JO—3425

ESTEPEONA

D. Manuel Altolaquirre y Álvarez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Martín

Mérida, natural de Nerja, y Francisco Montilla Sánchez, que lo es de Málaga, para que dentro del término de diez días, y como testigos, se personen ante este Juzgado á declarar en el sumario que se instruye contra José Fernández Guzmán, de este vecindario, sobre lesiones á José Ruiz Cabalí.

Dado en Estepona á 23 de Abril de 1904.—Manuel Altolaquirre.—P. M. de S. S., Manuel Sánchez.
JO—3426

GÉRGAL

D. José María Casas y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Gabriel Martínez Pardo, de veintisiete años, hijo de Lorenzo y María, soltero, natural de Pechina y vecino de Tabernas, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por robo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado del susodicho procesado.

Dada en Gergal á 22 de Abril de 1904.—José María Casas y Ruiz.—El Actuario, José María Rodríguez.
JO—3428

GERONA

Por el presente, que se expide en virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha dictada en sumario que en este Juzgado se instruye sobre defraudación á la Hacienda, con núm. 7 de este año, por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, se cita y llama á una mujer cuyos nombres y circunstancias se ignoran, pero que serían las trece del día 6 de Noviembre del año último, atravesó la línea fronteriza por el sito del «Coll del Plá del Arca», del término de Cantallops, con un capazo en la mano, y al apercibirse de una pareja de Carabineros, tiró el propio capazo dándose á la fuga, para que dentro del término de seis días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en dicha causa á fin de ser oída; bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar.

Gerona 21 de Abril de 1904.—V. O. B.—El Juez de instrucción, Rómulo Villahermosa.—El Escribano, Joaquín Argote.
JO—3429

Por el presente, que se expide en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha dictada en sumario que en este Juzgado se instruye, bajo el núm. 6 de este año, sobre defraudación á la Hacienda, se cita y llama á una mujer cuyos nombre y circunstancias se ignoran, que serían como las cinco de la tarde del día 26 de Junio de 1903, cruzaba la frontera por cerca el sitio llamado «Coll de Panisals» del término de la Junquera, con un bulto á la cabeza, cuyo bulto arrojó al dársele por una pareja de Carabineros la voz de «alto», huyendo precipitadamente é internándose en Francia; para que dentro del término de seis días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración á fin de ser oída en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar.

Gerona 21 de Abril de 1904.—V. O. B.—El Juez de instrucción, Rómulo Villahermosa.—El Escribano, Joaquín Argote.
JO—3430

D. Rómulo Villahermosa Borao, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el Actuario que refrenda se instruye sumario por el delito de hurto contra Manuel García Almeda, de quince años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, natural de la Matanza Orihuela (Alicante), hijo de Antonio y Antonia, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso, las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á dar cuenta de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se acuerda la busca y captura del citado Manuel García Almeda, por tener decretada su prisión, poniendo en conocimiento de este Juzgado, por telegrama, si ésta se realiza.

Dada en Gerona á 22 de Abril de 1904.—Rómulo Villahermosa.—Por su mandado, Francisco V.
JO—3431

GRANADA—CAMPILLO

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud del presente se cita y llama á Manuel Ruiz Jiménez, vecino que se dice ser de Güejar-Sierra, labrador, en el sitio denominado Pago de las Catifas, término de dicho pueblo, en 20 de Septiembre del año próximo pasado y que aparece que por fuerza de Carabineros le fueron arrojadas plantas de tabaco, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración como denunciado en la referida causa; bajo los apercibimientos de la Ley si no lo verifica.

Dado en Granada á 21 de Abril de 1904.—José García Valdecasas.—Por su mandado, Manuel García.
JO—3432

LA BISBAL

D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación del Escribano D. Francisco de B. Vicens, pende carta orden de la Superioridad, emanada del rollo de la causa

sobre tentativa de robo contra Bienvenido Jaime José, en la que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que se ha dicho, Bienvenido Jaime José, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en Derecho hubiere lugar.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho Bienvenido Jaime José, de dieciséis á dieciocho años de edad, soltero, nudador de hilos, el cual trabajó en la fábrica de hilados «Sert Hermanos», sita en San Martín de Provençals, hijo de padres desconocidos, expósito, cuyas señas al mismo correspondientes son: cara oval, ojos pardos, cabello negro, complexión robusta, estatura baja y sin pelo en la cara.

Dado en La Bisbal á 22 de Abril de 1904.—Diego Lorente. P. M. de S. S., Francisco de B. Vicens. JO—3433

LA CAROLINA

D. Pedro Bellón Menchén, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de homicidio por imprudencia Francisco Ramos Rumi, de veintitrés años de edad, natural y vecino de Lubín, soltero, minero, hijo de José y de Antonia, de estatura regular, ojos melados, pelo castaño, color del rostro trigueño, cejas pobladas, nariz y boca regulares, barba poca afeitada; viste blusa de dril, pantalón azul, calza alpargatas y usa sombrero de ala ancha blanco; comprendido en el art. 504 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en La Carolina á 23 de Abril de 1904.—Pedro Bellón. El Escribano, Antonio Manjón y Magaña. JO—3434

LALÍN

D. Ramón Cayetano Vázquez y Domínguez, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Manuel Lamazares, sin segundo, natural y vecino del Salto, en Rodieiro, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de ocho días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que se le instruye por el delito de disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Lalín á 22 de Abril de 1904.—R. Cayetano Vázquez.—D. S. O., Ramón Santaló. JO—3435

Señas del procesado.

Estatura regular, color bueno, ojos rojos, pelo y cejas negros, nariz gruesa y barba afeitada, sin ninguna seña particular; viste pantalón de pana, chaqueta negra remontada de felpa color castaña.

LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado, y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de hurto contra Juan Guillén Hernández, hijo de Juan y de Ana, de dieciocho años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino del Algar, sin instrucción, y he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á sufrir la condena impuesta en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley por su rebeldía.

Dado en La Unión á 20 de Abril de 1904.—Francisco S. Olmo.—El Actuario, Francisco Povo. JO—3436

LEÓN

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Aquilino Miranda, empleado que fué en la Estación del ferrocarril de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, á prestar declaración en causa que se instruye por hurto de carbón; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en León á 22 de Abril de 1904.—Vicente Menéndez. Heliodoro Domenech. JO—3437

LINARES

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en la causa criminal de oficio sobre hurto de varios efectos á D. Juan Román Romero, vecino de Ubeda, cuyo actual paradero se ignora, ha mandado se le cite para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Bo-*

letín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración, para que determine si sabe quién sea el autor ó autores del hurto del equipaje que en el mes de Febrero último le desapareció de la estación férrea de Baeza, que clase de efectos ó ropa contenía el baúl y lo que le fué hurtado, exprese el valor de cada uno de ellos, acredite la preexistencia y poderle instruir del derecho del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Linares 21 de Abril de 1904.—El Escribano, Francisco Fernández Galera. JO—3438

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en la causa criminal de oficio seguida por lesiones á José Fernández Jiménez y Pedro Valdemira Morote, cuyo hecho tuvo lugar en la mina denominada «San Miguel», el día 17 de Noviembre de 1903, en el pozo de San Guillermo, ha mandado se cite á un tal Cárdenas y los demás testigos, cuyos nombres y apellidos se ignoran, así como su actual residencia, que auxiliaron á los referidos lesionados, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en expresada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Linares á 22 de Abril de 1904.—El Escribano, Francisco Fernández Galera. JO—3439

LOGROÑO

El Sr. D. José López Mosquera, Juez de instrucción de este partido, ha acordado por providencia de hoy, dictada en causa por tentativa de violación de varias niñas, entre ellas Hilaria Ruiz, sin segundo apellido, se cite y llame por medio de la presente de comparecencia ante este Juzgado á su madre Dionisia Ruiz, cuyas demás circunstancias se ignoran, para recibir la declaración y ofrecerla el procedimiento; apercibida que si en el improrrogable plazo de diez días, á contar desde que se publique la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Bilbao, no comparece, la parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Logroño á 23 de Abril de 1904.—El Actuario, Zacarías Brezmes. JO—3440

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en este día en los autos que se siguen en dicho Juzgado y Escribanía del refrendatario á instancia de D. Rafael y D. Carmen Bautista y Sanz, sobre que se les declare herederos abintestato de su hermana D.ª Joaquina Bautista y Sanz, natural de Hiedelaencina, provincia de Guadalajara, de veintisiete años de edad, que falleció en esta Corte el día 21 de Marzo de 1897, no dejando hijos ni ascendientes, se ha acordado fijar edictos en el sitio público de costumbre de este Juzgado y en el de Hiedelaencina, y que se publiquen además en los periódicos oficiales de esta capital y en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, anunciando la muerte sin testar de dicha causante, y que los únicos que reclaman su herencia son sus hermanos D. Rafael y D.ª Carmen Bautista y Sanz; y se llama por el presente á los que se crean con igual ó mejor derecho que éstos, para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid á 24 de Marzo de 1904.—Manuel del Valle.—El Escribano, Ldo. Felipe de Sande. 1130—X

MADRID—CENTRO

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santiago Álvarez Torres, natural y vecino de esta Corte, hijo de Manuel y Francisca, de cincuenta y tres años, casado, jornalero, que dijo tener su domicilio en la calle de Juan Riesco (Bellas Vistas), para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo cano, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 20 de Abril de 1904.—Cayetano García Montes. El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—3441

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye sobre lesiones por atropello, se cita á Francisco Olarco Elorza, que tuvo su domicilio en la calle del Barco, núm. 34, piso principal, inferior, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto se inserte en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 20 de Abril de 1904.—V.º B.º—Cayetano García Montes.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—3442

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en 20 del actual en el sumario que se instruye por lesiones, se cita á Carmen Atarez Pérez, natural de Luarca, provincia de Oviedo, de sesenta años, viuda, mendiga, que dijo habitar en la calle de San Vicente, núm. 72, principal, la cual se ocasionó una contusión el día 13 de los corrientes en la calle de Muñoz, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de declarar y de que la reconozcan los Médicos forenses; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 25 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de

adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 21 de Abril de 1904.—V.º B.º—Beneyto.—El Escribano, Andrés Ortiz. JO—3443

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Federico Serantes y Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Beato N., conocido por Francisco Valladolid, dependiente de ultramarinos, de unos dieciocho años de edad, natural de un pueblo de la provincia de Toledo, y que vivió en la calle de Castilla, número 19, tienda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, ojos pardos, cara afeitada; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Abril de 1904.—Federico Serantes.—El Escribano, Esteban Unzueta. JO—3444

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en providencia dictada en 23 de Marzo, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por D. Esteban Hernández Martínez contra los derechohabientes ó herederos de D. Isidoro Lerena Rubio y don Zacarías Alonso, sobre nulidad de un contrato de compraventa, de la que se ha conferido traslado al demandado, y en su consecuencia emplazo con esta cédula á los derechohabientes ó herederos de D. Isidoro Lerena Rubio, para que en el improrrogable término de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Madrid 25 de Abril de 1904.—El Escribano, Ldo. Vicente Moreno. 1127—X

D. Federico Serantes y Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eugenio N., de oficio jabonero, que vivió en Compañía de Gregorio Poza García, calle de las Carolinas, núm. 7, patio núm. 1, desde el día 2 al 4 del actual, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, grueso, ojos pardos llorosos, y vestía americana negra sucia, pantalón oscuro á rayas, alpargatas negras y gorra oscura, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Abril de 1904.—Federico Serantes.—El Escribano, Esteban Unzueta. JO—3445

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Francisco Álvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Anaya Salván, de veintiocho años de edad, de estado soltero, natural de Málaga, partido de idem, provincia de idem, vecino que fué de esta capital, de ocupación cesante, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado en la ejecutoria que contra el mismo se instruye por el delito de estafas; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado, del expresado sujeto.

Dada en la ciudad de Málaga á 21 de Abril de 1904.—Francisco Álvarez Vega.—Por su mandado, Manuel Rando y Díaz. JO—3446

D. Francisco Álvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Palma López, de veinticinco años de edad, de estado soltero, natural de Málaga, partido de idem, provincia de Málaga, vecino que fué de esta capital, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado en la ejecutoria que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado de expresado sujeto.

Dado en la ciudad de Málaga á 21 de Abril de 1904.—Francisco Álvarez Vega.—Por su mandado, Manuel Rando y Díaz. JO—3447

MÁLAGA—MERCED

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Pérez (a) Cachito, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de homicidio de Antonio Lomas García; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 21 de Abril de 1904.—Federico Escobar Aliaga. JO—3448

MARTOS

D. Julián Callejas y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco García Galera, natural y vecino de la Fuensanta, con residencia en Villardompardo, soltero, hijo de Juan y de María, de oficio jornalero, de treinta y cinco años de edad y sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Jaén, comparezca ante este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias que le es referente en causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, den á sus subordinados las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y captura del referido procesado, remitiéndolo en su caso á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Martos á 23 de Abril de 1904.—Julián Callejas.—El Actuario, Juan Antonio Cruz González. JO—3449

MEDINA SIDONIA

En cumplimiento á lo acordado por el Sr. D. Rufino Quintana y Martínez, Juez instructor de esta ciudad, en el sumario que se instruye por alteración de orden público en la aldea de Casas Viejas, en la mañana del 8 de Abril corriente, se cita al vecino de la misma Sebastián Cornejo Gutiérrez, para que dentro del término de quinto día y hora de las doce comparezca ante este Juzgado á fin de que, como ofendido, sea reconocido por dos Médicos titulares; y se le apercibe que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Dada en Medina Sidonia á 22 de Abril de 1904.—V. B.º, Rufino Fernández.—El Secretario, José Manuel Pereda. JO—3450

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á las personas que se crean con derecho al ganado lanar que se reseñará, que se supone sea de ilegítima procedencia y que ha sido ocupado á José Jiménez Torrejón (a) Carnero, vecino de Paterna de Rivera, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en sumario que instruye por ocupación del expresado ganado lanar, y ofrecerles el procedimiento con arreglo á Derecho; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Medina Sidonia 23 de Abril de 1904.—Rufino Quintana.—José González. JO—3451

Señas del ganado.

Seis ovejas finas, cuatro de ellas con un corte en la oreja izquierda y en la derecha ribasaco; una con las dos orejas rasgadas y la otra sin señal; otra oveja pelialta, sin señal; todas siete blancas y de ocho meses de edad.

MURCIA—CATEDRAL

D. José Soler y Duroni, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital y Decano de los de la misma.

Por el presente edicto se hace saber: Que D. Leonardo Viar y Chasco, Registrador de la propiedad de este partido, cesó en el desempeño de dicho cargo el día 12 de Marzo de 1901, en el que falleció, habiendo desempeñado anteriormente el expresado cargo de Registrador de la propiedad de Marbella, Audiencia de Granada, Calahorra, Logroño, Audiencia de Burgos, Arenys de Mar, Audiencia de Barcelona, é instruido el oportuno expediente para la devolución de su fianza á instancia de sus herederos, he acordado se anuncie cada seis meses durante tres años en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, lo cual se verifica por el presente, citándose al propio tiempo á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro de dicho plazo la presenten en este Juzgado y en los correspondientes á los respectivos de partido de Marbella, Calahorra y Arenys de Mar, según á quien corresponda el conocimiento de la misma.

Murcia á 23 de Abril de 1904.—José Soler.—El Secretario, Manuel Conejero. JO—3452

MURCIA—SAN JUAN

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á don Ceferino Gandía, cuyo segundo apellido se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por falsedad de documento de giro; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole con ello el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á mi disposición en estas cárceles.

Dado en Murcia á 22 de Abril de 1904.—Andrés Gallardo de las Heras.—P. S. M., Miguel Soriano. JO—3453

OCAÑA

D. Mariano González Rothwos, Juez de instrucción de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Ángel García, fugado del penal de Melilla, como de treinta y un años, bajo, delgado y con bigote, y á Luisa Lacasa y á Luis Lacasa Belén, natural de Hinojosa, provincia de Huelva, vecino de Sevilla, hijo de José Antonio y María Josefa, de cincuenta años, viudo, vendedor, pelo negro, ojos pardos, barba poblada, color sano, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruye por tentativa de robo en Santa Cruz de la Zarza; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le irrogará el perjuicio á que hubiere lugar, y si procediere, se les procesará sin oírlos.

Al propio tiempo, se encarga á las Autoridades la busca y captura de dichos sujetos, los que pondrán á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Ocaña á 22 de Abril de 1904.—Mariano González. Por mandado de S. S., Emilio G. JO—3454

ZARAGOZA—PILAR

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo á un sujeto que en unión de Manuel de Gracia Expósito cometió, en la noche del 5 al 6 de Marzo último, un robo de dos machos mulares al vecino de San Mateo de Gállego Santiago Ortiz, dándose á la fuga en la jurisdicción de Quinto al ser detenido por la Guardia civil el Manuel de Gracia, ignorándose su paradero y quién sea dicho individuo, si bien su nombrado acompañante tiene manifestado que se llama, según el mismo le dijo, Francisco García, sin que se sepa sus circunstancias; y es de estatura regular, más bien alto, ni grueso ni delgado, algo rubio, afeitado, de unos treinta á treinta y tres años; y vestía pantalón de pana claro, chaqueta de color ceniza claro, alpargatas negras, y en la cabeza pañuelo debajo del sombrero flexible de color, sin que tuviera presente ninguna otra seña particular; para que en término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por ante la actuación del que refrenda por el hecho indicado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido supuesto Francisco García; y caso de ser habido dispongan su traslación, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido y disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 25 de Abril de 1904.—Manuel Marina. D. S. O., Romualdo Paraiso. JO—3412

Jurisdicción de Guerra.

BILBAO

D. Daniel Irezábal Goti, primer Teniente del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la zona de Pamplona Agapito Apéztegui Ayesa por faltar á la concentración señalada el día 1.º de Marzo último para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Agapito Apéztegui Ayesa, natural de Sada, provincia de Navarra, hijo de Trburcio y Benita, soltero, de veintidós años de edad, de oficio pastor, y un metro quinientos sesenta milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta villa y á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Agapito Apéztegui Ayesa, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao á 15 de Abril de 1904.—Daniel Irezábal. JO—584

D. Miguel Martínez de Septián y Gomez, primer Teniente del regimiento de Infantería Garelano, núm. 43, Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de este regimiento Félix Aizpuru Ormaechevarría por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Félix Aizpuru Ormaechevarría, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya, hijo de Cayetano y de Josefa, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio panadero, y un metro seiscientos cuarenta milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta villa, y á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Félix Aizpuru Ormaechevarría, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao á 16 de Abril de 1904.—Miguel Martínez de Septián. JG—608

BURGOS

D. Jenaro Pérez Conesa, primer Teniente de Artillería con destino en el 13.º regimiento montado, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de este regimiento Francisco Felipe Ruiz Revuelta, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo á Francisco Felipe Ruiz Revuelta, hijo de Cayetano y de Tomasa, natural de Baranga, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Haras en Cestál, concejo de ídem, provincia de Santander, vecindado en ídem, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Santaña, zona de reclutamiento de Santander, núm. 29, nació en 29 de Enero de 1882, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro seiscientos setenta y cinco milímetros, que debió presentarse á concentración en la zona de reclutamiento de Santander, núm. 29, para que en el término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Vizcaya, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Fernán González, á presentar sus descargos; con apercibimiento de haberse declarado en rebeldía si no se presentase en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen diligencias en busca del recluta, y en caso de ser hallado me lo presenten en este Juzgado.

Y para que tenga la debida publicidad, insértase en el *Boletín oficial* de la provincia de Vizcaya.

Burgos 18 de Abril de 1904.—Jenaro Pérez. JG—585

D. Ernesto Altemir y López de Silanes, primer Teniente del regimiento de Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel

instruye contra el soldado de este regimiento Pedro Aldar Urricelqui.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Aldar Urricelqui, soldado de este regimiento, natural de Pamplona, provincia de Navarra, hijo de Miguel y de Petra, soltero, de veinte años de edad, su estatura un metro seiscientos setenta milímetros, sus señas personales se ignoran, y fué alistado por el cupo de Pamplona; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de esta requisitoria, comparezca en este cuartel de Caballería, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pedro Aldar Urricelqui; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 12 de Abril de 1904.—Ernesto Altemir. JG—517

D. Agustín Mundet del Barco, primer Teniente del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo instruye al soldado Juan Bautista Soloaga y Tellería por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Juan Bautista Soloaga y Tellería, natural de Murélag, perteneciente al Ayuntamiento de Murélag, Juzgado de primera instancia de Marquina, provincia de Vizcaya, hijo de Juan y de María, de edad veintidós años y cinco meses, del reemplazo de 1902, cuyo individuo no se presentó á concentración en la zona de Bilbao en el mes actual, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y en caso de ser aprehendido, sea conducido con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi presencia y disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 9 de Abril de 1904.—Agustín Mundet. JG—532

D. Carlos Rivera Mallaina, segundo Teniente del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo instruye al soldado Mariano Oronoz Salinos, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Mariano Oronoz Salinos, natural de Estella, perteneciente al Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Navarra, hijo de Ruperto y de Margarita, de edad veinte años y seis meses, del reemplazo de 1903, cuyo individuo no se presentó á concentración en la zona de Pamplona en el mes actual, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y en caso de ser aprehendido, sea conducido con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi presencia y disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 9 de Abril de 1904.—Carlos Rivera. JG—518

D. Francisco Javier Uriarte y Clavería, primer Teniente del tercer regimiento montado de Artillería y Juez instructor.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la zona de Pamplona Mateo Artiz Echevarría, natural de Echarren, Ayuntamiento de Araquil, partido judicial de Pamplona, provincia de Navarra, hijo de Fermín y de Saturnina, de oficio labrador, estado soltero, edad veintidós años, estatura un metro seiscientos sesenta y siete milímetros, no reseñándose sus señas personales por no existir en su filiación, á quien de orden del Sr. Coronel, primer Jefe, de este regimiento, me halló instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción simple, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel que ocupa en Burgos el tercer regimiento montado de Artillería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y á mi disposición á este Juzgado militar, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de Navarra.

Dado en Burgos á 9 de Abril de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Javier de Uriarte. JG—549

D. José Arenas Claumarchirant, primer Teniente del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo instruye contra el soldado Paulino Yoldi y Sarate por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al referido soldado Paulino Yoldi y Sarate, natural de Orcajen, provincia de Navarra, Capitania general del Norte, de oficio labrador, hijo de José Manuel y de Petra, de edad veintidós años y diez meses, su estatura un metro seiscientos setenta y ocho milímetros, su estado soltero, del reemplazo de 1902, cuyo soldado no se presentó á concentración en la zona de

Pamplona en Marzo próximo pasado; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y á mi disposición, á este cuartel, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos á 13 de Abril de 1904.—José Arenas.

JG—587

D. Juan José Nuceta García, primer Teniente del tercer regimiento montado de Artillería, y Juez instructor.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la zona de Pamplona Blas Huarte Machiñeno, natural de Irañeta, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Pamplona, provincia de Navarra, hijo de Ramón y de Francisca, de oficio labrador, estado soltero, edad veintidós años, estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, no reseñándose sus señas personales por no existir en su filiación; á quien de orden del Sr. Coronel, primer Jefe de este regimiento, me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción simple; para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel que ocupa el tercer regimiento montado de Artillería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo indicado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta; y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y á mi disposición á este Juzgado militar, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra.

Burgos 9 de Abril de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan José Nuceta.

JG—588

D. José Sánchez Romero, primer Teniente del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo, instruyo contra el soldado de este regimiento Miguel Sanjuán Sarrat por la falta grave de primera deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Miranda de Arga, provincia de Navarra, avecindado en Lerín, Juzgado de primera instancia de Estella (Navarra), hijo de Agustín y de Ruperta, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas se desconocen; un metro setecientos cinco milímetros de estatura; tuvo entrada en la caja de quintos de Pamplona el 1.º de Agosto de 1902; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso y á mi disposición á este cuartel, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 15 de Abril de 1904.—José Sánchez.

JG—586

D. Alfredo Cifrián Lastra, primer Teniente del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo instruyo contra el soldado del regimiento Miguel Moreno Martín por la falta grave de primera deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Aloraina, provincia de Málaga, hijo de José y de Eugenia, de veintitrés años de edad, de oficio del campo, soltero, cuyas señas se desconocen; un metro seiscientos setenta y cinco milímetros de estatura; acreditó no saber leer ni escribir; tuvo entrada en la Caja de quintas en Pamplona (Navarra) el 10 de Octubre de 1903; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y, caso de ser habido, lo remitan en clase de preso y á mi disposición á este cuartel, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 15 de Abril de 1904.—Alfredo Cifrián Lastra.

JG—589

D. Carlos Rivera Mallaino, segundo Teniente del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo instruye contra el soldado Pedro Joya López, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido soldado Pedro Joya López, natural de Marchamalo, perteneciente al Ayuntamiento de Marchamalo, Juzgado de primera instancia, de veinticinco años de edad, del reemplazo de 1902, cuyo individuo no se presentó á concentración en la zona de Pamplona en el mes actual, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido con las seguridades convenientes

á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 13 de Abril de 1904.—El segundo Teniente, Juez instructor, Carlos Rivera.

JG—590

D. Ismael Norzagaray Donais, primer Capitán, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo instruye al soldado Benito Vellaz Prieto, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Benito Vellaz Prieto, natural de Bóveda de Toro, provincia de Zamora, aveciado en Madrid, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de idem, hijo de Crisantos y Paulina, edad treinta y un años, del Reemplazo de 1903, cuyo individuo no se presentó á concentración en la zona de Pamplona en el mes próximo pasado, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 16 de Abril de 1904.—Ismael Norzagaray.

JG—609

CASTELLÓN

D. Francisco García Cardona, Capitán Ayudante del primer batallón del regimiento Infantería de Otumba, núm. 49, Juez instructor del expediente seguido al recluta del mismo Ramón Ramoneda Angé por haber faltado á concentración en la zona de Lérida.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta de este regimiento Ramón Ramoneda Angé, hijo de José y de María, natural de San Cerni (Lérida), de veintidós años de edad, soltero, labrador, y de estatura como de un metro quinientos sesenta y cinco milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resultan del expediente que por falta á concentración se le instruye; en inteligencia de que si no lo verifica será declarado rebelde; por tanto, exhorto y requiero en nombre de la Ley, y en el mío les suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades correspondientes al cuartel de San Francisco de esta capital y á mi disposición.

Castellón 17 de Abril de 1904.—Francisco García.

JG—610

LA CORUÑA

D. Antonio Vázquez Fraga, primer Teniente de la zona de reclutamiento de La Coruña, núm. 32, y Juez instructor en el expediente que se instruye al recluta excedente de cupo de 1902 por el Ayuntamiento de esta capital Manuel Castelo González, por cambio de residencia sin autorización.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta de 1902 Manuel Castelo González, hijo de José y de Juana, natural de La Coruña, provincia de idem, aveciado en la misma, nació el 27 de Marzo de 1882, de oficio operario de fábrica, y estado soltero, su estatura un metro quinientos noventa y ocho milímetros, no sabe leer ni escribir, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez, encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido le pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para su publicidad, insértese la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dada en La Coruña á 19 de Abril de 1904.—Antonio Vázquez.

JG—578

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

D. Rafael Castro Caubín, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento de Infantería Canarias, núm. 2, y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado del mismo Cuerpo Joaquín Piquer Obón, por el delito de deserción al extranjero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de este regimiento Joaquín Piquer Obón, hijo de Genaro y de Antonia, natural de Muniesa, provincia de Teruel, de estado soltero y oficio labrador, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta plaza, para dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica dentro del plazo señalado le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho, y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y, una vez habido, lo conduzcan á este Juzgado, con las seguridades necesarias, en calidad de preso y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria á 28 de Marzo de 1904.—Rafael Castro.—El Sargento Secretario, Juan Silvers.

JG—574

LEÓN

D. José González Morales, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la zona de Orense, del reemplazo de 1902, Ricardo Iglesias Rodríguez, por falta á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta, hijo de Juan y de Benita, natural de Cornoces, parroquia de idem, Ayuntamiento de Amoeiro, concejo de idem, provincia de Orense, aveciado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Orense, Capitania general de Galicia; nació en 18 de Noviembre de 1882; para que en el preciso tér-

mino de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca ante mí en este Juzgado militar para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del en cartado, y en caso de que sea aprehendido será conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dado en León á 17 de Abril de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, José González.—Por su mandato, el Sargento Secretario, Francisco García.

JG—591

LÉRIDA

D. José Deus Alonso, segundo Teniente del regimiento de infantería de La Albuera, núm. 26, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este regimiento José Palacin Ríos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Palacin Ríos, hijo de Joaquín y de Ramona, natural de Francia, procedente de la zona de reclutamiento de Huesca, número 47, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales se desconocen, de estatura un metro quinientos cuarenta y cinco milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados á partir desde el día de su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado de instrucción, situado en el cuartel de la Panera, donde se halla alojado el expresado regimiento, á responder á los cargos que en el mismo puedan resultar; avisándosele que de no efectuarlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á las Autoridades civiles como militares y de policía judicial practiquen las más activas pesquisas en averiguación del paradero del aludido Palacin, conduciéndolo, caso de ser habido, ó presentado, con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción y á mi disposición.

Dada en Lérida á 10 de Abril de 1904.—V.º B.º—El Juez instructor, Deus.—Ante mí, el Sargento Secretario, Juan Francoli.

JG—553

Jurisdicción Eclesiástica.

MADRID

Por el presente, y término de cuarenta días, se cita, llama y emplaza á cuantos se consideren con derecho al Patronato activo y pasivo de la Capellanía fundada por D. Juan de Pando en la Iglesia parroquial de Santa Cruz de esta Corte, á fin de que comparezcan en esta Delegación, calle de la Pasa, 3, por sí ó por medio de persona legalmente autorizada, á deducir el de que se consideren asistidos, con presentación de los documentos conducentes; bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro del expresado término se procederá sin su audiencia á lo que corresponda respecto de ambos Patronatos parándole el perjuicio que en Derecho haya lugar.

Madrid 27 de Abril de 1904.—El Delegado, Dr. Alejo Izquierdo Sanz.

JE—5

ANUNCIOS OFICIALES

Canal de Isabel II.

Habiéndose extraviado las certificaciones números 1.130 del libro 12, importante treinta y dos hectolitros (un real fontanero); la 714 del libro H. a., de sesenta y cuatro hectolitros (dos reales fontaneros), y la 715, libro H. a., de noventa y seis hectolitros (tres reales fontaneros), expedidas por la Dirección del Canal de Isabel II á favor de D. José de Murga y Reolid, se suplica á la persona que las tenga en su poder se sirva entregarlas en estas oficinas, calle de la Reina, 27, principal, pues pasados cuarenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedarán nulas y sin ningún efecto, expidiéndose otras nuevas en su equivalencia.

Madrid 26 de Abril de 1904.—El Ingeniero Director, Alfredo Alvarez Cascos.

1126—X

Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas.

El Consejo de Administración de esta Compañía tiene el honor de convocar á Junta general ordinaria, de conformidad con el art. 26 de los Estatutos, para el lunes 30 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, en Madrid, en el domicilio social, Espoz y Mina, 4 y 6, á los Sres. Accionistas de la misma, para deliberar sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio de 1903.

Tienen derecho para asistir á la Junta, según los Estatutos, todos los Sres. Accionistas poseedores de 20 acciones por lo menos.

Aquellos de los Sres. Accionistas que deseen concurrir á la Junta, deberán depositar sus acciones con veinte días de antelación, ó sea hasta el 9 de Mayo inclusive.

En Madrid: en el Banco Español de Crédito, Paseo de Recoletos, núm. 17 moderno.

En París: en la Sucursal del Banco Español de Crédito, rue de la Victoire, 69.

Madrid 28 de Abril de 1904.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Secretario del Consejo, Dionisio Alonso Martínez.

1114—X

Unión de Empresarios de Pompas Fúnebres

Sociedad anónima domiciliada en Madrid.

Por disposición del Sr. Director-Gerente, esta Sociedad celebrará Junta general extraordinaria de Accionistas el lunes 9 de Mayo próximo, á las cinco de la tarde, en su domicilio social, calle de Galileo, núm. 5, para tratar de los siguientes asuntos:

1.º Sancionar la compra hecha por la Comisión designada al efecto por esta Sociedad del material fúnebre y ganado que poseen los Sres. Sáiz hermanos.

2.º Reforma del art. 2.º, y, en su consecuencia, ampliación del 22 de los Estatutos sociales.

En virtud de lo que preceptúa el art. 33 de los Estatutos, los Sres. Accionistas que concurren á la expresada Junta deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad una ó más acciones, que recogerán después de terminarse la sesión.

Lo que para conocimiento de los Sres. Accionistas se publica como primera convocatoria, de conformidad con lo que determina el art. 40 de los referidos Estatutos.

Madrid 28 de Abril de 1904.—El Secretario, Antonio García Jiménez.

1128—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Abril de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0°, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 28 de Abril de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 27, Día 28. Includes entries like En diferentes series, Bancos y Sociedades, etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, a la vista, 200.000 a 39,25. Londres, a la vista, libra esterlina, 5.000 a 34,96.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00. 5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPAÑOLA GERLIMON, Principe, 30, Madrid

VALLEJO.—ALCALÁ, 17.—MUEBLES DE EBANISTERIA y tapicería.—Colgaduras, comedores, alcobas y despachos.—Precios de fábrica.—Exportación a provincias.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS SUCESESORES DE MIRA.—Calle del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2367.—Madrid.—CASA FUNDADA EN 1866.

Siempre más de doscientos carruajes a la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras Guarniciones.—Reparación y conservación de carruajes.—Exportación a provincias.

Guía oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Carretas, 23 y 25, principal, a los siguientes precios:

Table with columns: Primera clase, Segunda idem, Tercera idem. Pesetas.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca a medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito. Jardines, 15, Madrid. Z-14

SANTOS DEL DIA

Santos Pedro de Verona, Roberto, Paulino, Agapito, Secundino y Emiliano.

ESPECTACULOS

LARA.—(Beneficio de Contaduría y Despacho.)—A las 8 y 1/2.—El abolengo (dos actos).—Los de Lara (reprise).—Los hijos artificiales.—Tercer y cuarto actos.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El terrible Pérez.—El cuñado de Rosa.—La Cara de Dios (primer acto).—La Cara de Dios (segundo y tercer actos).

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—Los trasnochadores.—Bohemios.—Venus-Salón.—El Serrano.

MODERNO.—A las 8 y 1/2.—Varios sobrinos y un tío.—Los chicos de la escuela.—Congreso feminista.—El corneta de la partida.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. Garcia. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 28 de Abril de 1904, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 27, Día 28). Includes entries like Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, etc.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 27, Día 28). Includes entries like Serie B, de 2.500 ptas. nominales, Idem A, de 500 id. id., etc.